



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**La falta de aplicación de servicios electrónicos para trámites
notariales, vulnera el principio de eficacia.**

AUTOR:

ALVAREZ TUBAY MICHELLE NICOLE

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Magister en Derecho Notarial y
Registral**

**Guayaquil, Ecuador
2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Álvarez Tubay Michelle Nicole**, como requerimiento para la obtención del título de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

f. _____
Dra. TERESA NUQUES MARTINEZ, PhD.
Revisora

DIRECTOR DEL PROGRAMA

f. _____
Ab. RICKY BENAVIDES VERDESOTO, MGS.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Álvarez Tubay Michelle Nicole**

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo**, La **falta de aplicación de servicios electrónicos para trámites notariales**, vulnera el **principio de eficacia**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del 2023

LA AUTORA

f. 
ÁLVAREZ TUBAY MICHELLE NICOLE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Álvarez Tubay Michelle Nicole**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo, La falta de aplicación de servicios electrónicos para trámites notariales, vulnera el principio de eficacia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del 2023

LA AUTORA:

f. _____

ALVAREZ TUBAY MICHELLE NICOLE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

REPORTE DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [ALVAREZ TURAY MICHELLE.docx](#) (D163550517)

Presentado: 2023-04-10 13:03 (-05:00)

Presentado por: mariuxbilum@gmail.com

Recibido: teresa.nuques.ucs@analisys.orkund.com

Mensaje: Fwd: trabajo [Mostrar el mensaje completo](#)

 de estas 40 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas:	
Fuentes no usadas:	

Contenido

Resumen	IX
Abstract	X
Introducción	1
CAPITULO I	3
MARCO TEORICO	3
ANTECEDENTES HISTORICOS	3
MARCO CONCEPTUAL	5
Derecho:	5
Derecho Notarial:	5
Función Notarial:	5
Fe procesal:	5
Eficacia procesal:	6
Registro:	6
Certificación:	6
Notario:	6
Actos notariales:	6
OBJETO	7
HIPOTESIS	7
JUSTIFICACION	7
MARCO LEGAL	8

Legislación Local	8
Legislación Argentina	11
Legislación Mexicana.....	12
Legislación Española.....	15
CAPITULO II	17
LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TELEMÁTICOS EN LAS ACTIVIDADES NOTARIALES	17
LA CORROBORACIÓN DE LA FE PROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS NOTARIALES	21
EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROCESAL DENTRO DE LOS TRAMITES NOTARIALES	24
LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS NOTARIALES (COMPARACIÓN CON LOS ACTOS PRE Y POST PANDEMIA)	27
FINALIDAD NOTARIAL. - ANALISIS COMPARATIVO DONDE SE DETALLA LA ESENCIA DE LOS TRAMITES NOTARIALES Y COMO APORTARIA LOS MEDIOS TELEMATICOS.....	30
CAPITULO III	32
MARCO METODOLOGICO	32
Diseño de Investigación	32
Alcance de investigación.....	33
Métodos de Investigación Jurídica	38
ANÁLISIS DE LA INFORMACION	40
CAPITULO IV.....	45
PROPUESTA.....	45

Tema	45
Razones que motivaron el estudio	45
Justificación del tema.....	45
Fundamentación teórica.....	46
Objeto de estudio.....	48
Antecedentes.....	48
Contextualización en tiempo y espacio, establecimiento de los marcos en los que el trabajo se desarrollará.....	50
Objetivos.....	51
Hipótesis.....	51
Enfoques metodológicos.....	51
CAPITULO V	58
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES	60
Bibliografía.....	61

Resumen

El presente trabajo desarrolla la problemática existente dentro del derecho notarial y registral ecuatoriano frente a la ineficacia existente en los tramites notariales. Este trabajo se enfoca en analizar a fondo la problemática actual que se da dentro de esta rama en la realización de los tramites notariales de carácter presencial, los cuales se realizan para salvaguardar la fe procesal de los documentos que validan. Dejando así de lado la aplicación de los medios y servicios electrónicos en los tramites notariales, los cuales serían más eficaces si se realizaran de manera conjunta por estos medios. Dentro del desarrollo de los capítulos se analizará el marco teórico, marco legal tanto local como internacional, marco conceptual y marco metodológico aplicando una metodología de investigación cualitativa y método exploratorio documental, recopilando información y datos que permitan establecer los beneficios de aplicar la realización de trámites notariales a través de los medios y servicios electrónicos para evitar que se vulneren principios procesales fundamentales como el principio de eficacia. Para concluir el desarrollo del presente trabajo se presenta conclusiones y recomendaciones en las que se detalla cómo aplicar estos métodos y servicios electrónicos sin vulnerar la fe procesal y mejorando la eficacia de los tramites notariales.

Palabras claves: Notarial, principios procesales, tramites, fe procesal, registral, eficacia.

Abstract

This paper develops the existing problems within the Ecuadorian notarial and registry law regarding the existing inefficiency in the notarial procedures. This work is focused on analyzing in depth the current problems that occur within this branch in the realization of notarial procedures of face-to-face character, which are performed to safeguard the procedural faith of the documents that validate. Thus leaving aside the application of electronic means and services in the notarial procedures, which would be more effective if they were carried out jointly by these means. Within the development of the chapters, the theoretical framework, local and international legal framework, conceptual framework and methodological framework will be analyzed by applying a qualitative research methodology and documentary exploratory method, gathering information and data that allow establishing the benefits of applying the implementation of notarial procedures through electronic means and services to avoid violating fundamental procedural principles such as the principle of efficiency. To conclude the development of this work, conclusions and recommendations are presented detailing how to apply these electronic methods and services without violating the procedural faith and improving the efficiency of notarial procedures.

Key words: Notarial, procedural principles, procedures, procedural faith, registry, efficiency.

Introducción

El derecho notarial y registral es una rama del derecho que tiene un deber fundamental el cual permite que se otorgue validez a los documentos y actos solemnes entre personas naturales y jurídicas. Este derecho se caracteriza por validar el acto o los documentos que forman parte un proceso o acto jurídico. Al validar actos o documentos que se utilizan de manera común para todo tipo de situaciones es claro que la demanda para declarar esta validez es de carácter frecuente.

Como se mencionó anteriormente los actos notariales son realizados de manera diaria ya que se aplican para muchas situaciones como, por ejemplo, compraventas, testamentos, copias certificadas, validación de firma, escrituras, y muchos más actos que se realizan de manera frecuente y que hacen que el sistema notarial se vea estancado ya que es muy común encontrar como requisito para distintos tipos de actos alguna certificación notarial, validación o escritura, lo cual varía dependiendo del acto.

El fin de los actos notariales es el de brindar la certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados por medio del instrumento público, corroborando así un principio básico del derecho notarial, la fe procesal. Estableciendo que la finalidad de los actos notariales es otorgar la fe procesal, en la cual se revisaron y analizaron cada uno de los documentos otorgados para que se pueda validar la buena fe de las partes, así como que cumpla con las solemnidades correspondientes necesarias para la validación del mismo.

Comúnmente es considerado que para que se otorgue la fe procesal las personas que están realizando el acto se acerquen ante el notario publico para que este pueda dar validez a los actos. La problemática consiste en que al mantener todos los tramites notariales de manera personal se crea un retraso y se pierde la eficacia de los procesos perjudicando a los ciudadanos que deben de concluir tramites o cerrar contratos y necesitan de los documentos validados por el funcionario.

Frente a la reactivación de actividades que se desarrolló a partir de la pandemia generada por el COVID-19 muchas instituciones públicas y privadas pasaron de realizar sus actos presenciales a parcialmente presenciales y parcialmente a través de medios y servicios electrónicos, uno de ellos fueron las notarías, quienes habilitaron un listado de trámites que se podrían manejar a través de servicios electrónicos precautelando el principio de fe procesal, para que no se paralicen los trámites pendientes y se pueda ir reactivando los procesos.

Esta práctica de realizar trámites notariales a través de servicios electrónicos permitió continuar con los procesos de manera más eficaz. Lo que el presente trabajo busca plantear es la problemática que se genera a través de la vulneración al principio de eficacia, al no realizar trámites notariales y registrales a través de servicios y medios electrónicos, ya que al no realizar ciertos actos por este medio contamos con un servicio notarial poco práctico y lento el cual perjudica a los procesos que mantengan los ciudadanos con la institución.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES HISTORICOS

El derecho notarial es una de las instituciones legales más antiguas, proviene del Justiniano quien creó esa figura con el nombre de Tabelio, el cual luego fue evolucionando a lo que ahora significa Notario. Esta figura fue evolucionando y adentrándose a una parte más comercial, relacionándose con la regulación del comercio. Con Carlos Magno la actividad notarial se vuelve una figura más legal y les da a los actos notariales valor probatorio.

Esta figura comenzó a adentrarse en todos los ordenamientos jurídicos como parte fundamental del desarrollo de las actividades y contratos. Ecuador no fue la excepción y establece sus inicios en el notariado a través del derecho indiano. “ (FEN , 2022) La primera actuación notarial que registra la historia ecuatoriana es la del escribano Gonzalo Díaz de Pineda, quien extendió el acta de fundación de Quito, el año 1534, correspondiente a la primera fundación”.

El notariado ecuatoriano se basa en el notariado español, el cual se ha basado en el notariado egipcio como fuente principal. Lo que regía en el derecho notarial ecuatoriano era el compuesto por el Derecho Español, y el Derecho Canónico Ecuménico y aquellas normas que se iban sistematizando a medida en que las necesidades y circunstancias así lo determinaban dentro de la conquista.

El 9 de septiembre de 1683, “ (FEN , 2022) aparece por primera vez en las actas la calificación de Escribano y Notario Público, nombramiento que se extendió a favor de Antonio de Henao. Años más tarde aparece el Notario y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición el 26 de marzo de 1693. Al 18 de julio de 1694, consta en el acta el remate del oficio de escribano, ya no por orden de su majestad real, sino del Presidente de la Real Audiencia de Quito”.

Años después, en octubre de 1966, “ (FEN , 2022) el Presidente Interino de la República Clemente Yerovi Indaburu, sanciona la actual Ley Notarial, que constituye el primer conjunto de normas orgánicas que se refieren al notariado y a sus diversos aspectos y funciones. Nace así, en nuestra República una nueva institución jurídica dentro del derecho que, como ciencia independiente, reclama su desarrollo y conocimiento”.

Con el apoyo de Clemente Yerovi Indaburu se da por sentado la primera Ley Notarial Ecuatoriana, este impulso para que los países de América Latina concreten esta norma fue dado por el “ (Nicolás Parducci, 2000) notario argentino José Adrián Neri quien visitó a los Notarios de Europa y los convenció a unirse y organizarse en un ente mundial para impulsar y desarrollar el derecho notarial en América Latina. Esta acción culminó en Buenos Aires, en octubre de 1948 a la cual accedieron notarios de América y Europa, por Ecuador notarios de Quito y Guayaquil, quienes fundaron los colegios de notarios de Quito y Guayaquil en 1953”.

Frente a este apoyo es que se consolida el derecho notarial en el Ecuador y es por ello que a “ (Pazmiño, 2017) nivel mundial en todas las naciones que participan del sistema latino, esto es, cuyo origen es el romano-germánico, y de conformidad con la Unión Internacional del Notariado Latino, se nutre de los aportes de los mismos fedatarios públicos, quienes, vistas las necesidades sociales y de su práctica diaria, van influyendo en los órganos legislativos para lograr cambios, acordes con la necesidad y evolución de las circunstancias sociales de los pueblos”.

Basándose en sus orígenes históricos se mantiene que “ (Pazmiño, 2017) todas las modificaciones que se hagan a la ley en derecho notarial, los fundamentos siguen siendo los mismos del derecho romano. El gran salto se produce cuando se permite, y la ley se adecua, a los procedimientos fotomecánicos y otros modernos para la redacción de las escrituras públicas, la reproducción y legalización de documentos, y cuando pasan a conocimiento y resolución de los notarios ciertos asuntos, denominados de jurisdicción voluntaria”.

Luego de haber revisado la historia del derecho notarial en el Ecuador se puede tener una concepción más clara acerca de cómo funciona los notarios en la actualidad, ya que se basan en la doctrina romana. Al basarse en una doctrina romana tiene una concepción estricta al respecto de cómo se deben de manejar los procesos y las solemnidades correspondientes, protegiendo los principios involucrados.

Para continuar con el desarrollo del presente trabajo se detallarán a continuación de manera conceptual la terminología fundamental para comprender la problemática que se está tratando.

MARCO CONCEPTUAL

Derecho:

“ (Pazmiño, 2017) El sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos, este acto jurídico como lo pensamos, antes que nada, desde su validez y perfección, en tanto se configure conforme a derecho”.

Derecho Notarial:

“ (International Union of Notaries, 2005) El derecho notarial es el conjunto sistemático de normas, conceptos y principios que regulan todo lo referente a la actividad notarial, por lo tanto el objeto mismo es la "institución notarial”.

Función Notarial:

“ (International Union of Notaries, 2005) La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia”.

Fe procesal:

“ (Priori, 2013) El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico y, en concreto,

a la actuación de los diversos sujetos al interior del proceso. De esta forma, este principio supone un conjunto de reglas de conducta, presidido por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso”.

Eficacia procesal:

“ (Cevallos, 2018) El principio de eficacia guarda relación proporcional con la virtud, formación y capacidad del Juez para hacer efectivo el mandato del pueblo soberano que no es otro que administrar Justicia dando a cada quien lo que le corresponde”.

Registro:

“Los registros notariales son aquellos que han sido registrados y verificados por un notario civil (escribano) o un notario eclesiástico (notario)” (familysearch, 2016).

Certificación:

“ (DQS, 2022) La certificación es una confirmación por parte de un tercero de que se cumplen los requisitos de, por ejemplo, normas internacionales, especificaciones industriales o reglas técnicas. La certificación se basa en una evaluación de la conformidad en la que se comprueba el cumplimiento de los requisitos”.

Notario:

“ (Consejo Nacional del Notario , 2020) Funcionario público que tiene autoridad para dar fe de los actos públicos realizados ante él y redacta y garantiza documentos, como testamentos, contratos, escrituras de compra y venta, etc”.

Actos notariales:

“ (Consejo de la Judicatura , 2020) Trámite dirigido a personas naturales o jurídicas que requieran convalidar datos generales de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones de arrendamiento o diligencias

notariales que fueron realizadas en las notarías del país y están registrados en el Sistema Informático Notarial”.

OBJETO

El objeto del presente estudio se enfoca en determinar la vulneración al principio de eficacia que existe dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al desarrollo y forma de aplicación de los tramites notariales a través de los medios electrónicos. Enfocándose principalmente en como las actividades notariales son fundamentales para el desarrollo social y jurídico en el Ecuador, y como estas deberían de manejarse de una forma más práctica utilizando los recursos existentes para que pueda cumplir con las necesidades de las personas naturales y jurídicas que requieren los servicios.

HIPOTESIS

La protección al principio de fe procesal notarial establece una desprotección al principio de eficacia dentro de los tramites notariales que se podrían realizar a través de los medios electrónicos.

JUSTIFICACION

El principio de fe procesal es el principio encargado de otorgar la debida solemnidad que se debe de establecer al realizar un trámite notarial, y es que lo que el notario realiza es dar validez al acto, tramite o documento que se le presenta, validando todos los requisitos, solemnidades e información que contenga. Este principio es fundamental para que los tramites notariales puedan ser considerados como válidos y solemnes.

Frente a ello tenemos al principio de eficacia, el cual se encarga de velar por el cumplimiento eficaz de los tramites notariales, para que en el proceso no se debe vulneraciones a los derechos de las partes por falta de celeridad. Al ser los tramites notariales de uso frecuente, es claro que existe una alta demanda para ello es necesario buscar una forma de optimizar el tiempo y los recursos, es así como se establece que la mejor forma de lograr una eficiencia en los tramites notariales es estableciendo medios y servicios

electrónicos que permitan realizar ciertos tramites notariales por estos medios para ahorrar servicios y recursos, así como hacer que el proceso sea más eficaz para los usuarios.

MARCO LEGAL

Analizar la normativa local y extranjera es fundamental para comprender la forma en que los tramites notariales se realizan dentro del estado ecuatoriano, y es que si revisamos los antecedentes históricos de la figura del notario se podrá apreciar la importancia de revisar la normativa internacional ya que fue la base de lo que hoy conocemos como derecho notarial.

Legislación Local

El derecho notarial es una rama del derecho público, puesto a que se considera que el notario ejerce una actividad o función que es de carácter público, bajo la delegación del estado, tal y como lo establece el art. 199 de la Constitución de la República del Ecuador que se detalla a continuación:

*“ (Asamblea Constituyente , 2008) Art. 199.- **Los servicios notariales son públicos**¹. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”.*

La administración pública es el servicio encargado de velar por las funciones estatales y establecer un manejo adecuado para que todas las entidades públicas puedan cumplir con su finalidad y brindar a los ciudadanos un trato adecuado frente a los tramites públicos, frente al concepto de administración publica la Constitución de la República del Ecuador, establece

¹ Énfasis agregado por la autora

que además de ser un servicio colectivo en bien para la sociedad cuenta con principios sobre los cuales se debe de velar su cumplimiento, dentro del art 227 se detalla como uno de esos principios al de eficacia:

*Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de **eficacia**², eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Asamblea Constituyente , 2008).*

La ley notarial detalla de manera clara dentro de su art. 1 que la función notarial debe de regirse por la ley notarial, así mismo por las leyes que se refieran de manera directa a ella. Frente a ello la Constitución de la República del Ecuador establece dentro del art 424 la prevalencia de la norma constitucional frente a cualquier otra norma, además de detallar la jerarquía constitucional en el art. 425.

*“(Asamblea Constituyente , 2008) Art. 424.- La Constitución **es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico**³. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*

“(Asamblea Constituyente , 2008) Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto

² Énfasis agregado por la autora

³ Énfasis agregado por la autora

entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

El Código Orgánico de la Función Judicial COFJ es la normativa encargada de regular a los entes que pertenecen a la función pública, entre ellos a los notarios, dentro del art. 296 del COFJ se establece la definición de notario como:

*“ (Asamblea Nacional , 2009) Art. 296.- NOTARIADO.- El Notariado es **un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública**⁴ que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial”.*

Luego de analizar la normativa local se puede establecer que el derecho notarial se encuentra regulado por varios cuerpos legales como la Constitución de la República del Ecuador, estas normas permiten que se establezca un derecho notarial consolidado baso en principios procesales que regulan la protección de la norma, así como la función de los notarios para

⁴ Énfasis agregado por la autora

que se pueda cumplir con la finalidad de obtener a través de la fe del notario sobre el acto que se haya dado.

Para tener una concepción consolidada respecto a los principios notariales es necesario analizar la normativa Latinoamérica de la cual la legislación ecuatoriana ha tomado parte para consolidar y desarrollar la normativa que tenemos actualmente.

Legislación Argentina

El ordenamiento jurídico argentino basa el desarrollo notarial en la Ley Notarial de 1978 la cual ha pasado por varias modificaciones en los últimos años, cabe recalcar que la normativa ecuatoriana se ha basado en los conceptos argentinos para crear las definiciones de notario de acuerdo a la aplicación local.

Lo primero que podemos tomar del derecho argentino es su concepto, ya que como primera diferencia dentro de la legislación argentina se establece al notario como escribano, el cual de acuerdo a la norma es definido de la siguiente manera:

“Artículo 1º: A los efectos de esta ley sólo es notario quien conforme a sus prescripciones se encuentre habilitado para actuar en un registro notarial de la Provincia” (DECRETO - LEY 9020/78, 1978).

A diferencia del concepto que brinda la legislación ecuatoriana se establece una limitación en la norma argentina, donde se detalla que solo los habilitados por provincia podrán ejercer el cargo, mientras que en Ecuador un notario puede ejercer dentro de su jurisdicción, pero con efecto nacional.

Analizando más a fondo dentro de la norma no se detalla de manera exacta un detalle de los principios notariales que se aplican dentro del ordenamiento jurídico argentino si se hace alusión a algunos principios durante el desarrollo de la norma, como por ejemplo dentro del art 129 que establece lo siguiente:

*Artículo 129: **Los notarios están habilitados para realizar toda gestión que fuere conducente al cumplimiento de su cometido y a la eficacia de los documentos que autoricen y a tal objeto podrán**⁵:*

1. Efectuar tramitaciones ante organismos nacionales, provinciales y municipales, incluso las vinculadas con la inscripción en los registros públicos de los actos notariados en la Provincia o fuera de ella. 2. Cumplir gestiones ante tribunales de todo fuero y jurisdicción, en cuanto se relacionen con actos notariales en que hayan intervenido, incluida las tendientes a suplir omisiones y subsanar errores en expedientes en que hayan sido designados para autorizar escritura. En este último caso, su actuación se limitará a producir un dictamen para la debida intervención de las partes y decisión del Juzgado.

Al analizar el artículo anterior se puede establecer de manera clara que dentro del ordenamiento jurídico argentino se establece al principio de eficacia como un principio fundamental en el desarrollo de los tramites notariales. El principio de eficacia se establece como uno de los principios fundamentales para los tramites notariales debido a que al ser el notario un funcionario que brinda solemnidad a un acto mantiene una gran cantidad de tramites lo que puede hacer que los procesos se retarden y se perjudique a la persona que solicita la gestión.

La legislación argentina es considerada como similar con la ecuatoriana, ya que manejan preceptos constitucionales similares y protección a principios y derechos de manera garantista. Del análisis normativo argentino podemos recatar la similitud con la norma ecuatoriana en cuando a sus principios a seguir, mas no en su aplicación que difiere de lo que marca la norma ecuatoriana.

Legislación Mexicana

Dentro de la legislación mexicana podemos encontrar un enorme cambio para el derecho notarial a nivel mundial, puesto a que, dentro de la ley del notariado para la ciudad de México, ha agregado dentro de su norma un

⁵ Énfasis agregado por la autora

apartado específico sobre los sistemas informáticos y su uso dentro del sistema notarial mexicano. Esto es algo de lo cual el derecho notarial ecuatoriano debería de tener un mayor conocimiento o aplicación ya que permite globalizar al derecho notarial. Es por ello que dentro de la norma notarial mexicana se establecen como una definición al servicio informático de la siguiente manera:

“ (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, 2018) *Sistema Informático*”: A la plataforma tecnológica e informática del “Notariado” desarrollada y administrada por el “Colegio” que permite a éste y a los Notarios de la Ciudad de México **la prestación de servicios de certificación necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de medios electrónicos en las relaciones**⁶ que se producen entre los prestatarios del servicio notarial, en su interconexión con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, “Entes Públicos” y Alcaldías, y entre los propios Notarios y el “Colegio”, a través de una Red Integral Notarial que comprende el almacenamiento y administración del Archivo Electrónico y del Índice Electrónico del Libro de Registro de Cotejos y su “Apéndice Electrónico de Cotejos”, para coadyuvar con el “Archivo” en el cumplimiento de sus fines”;

La plataforma que se maneja dentro de la legislación notarial mexicana, ha sido uno de los primeros pasos para avanzar hacia un derecho notarial más moderno que pueda utilizar los medios telemáticos para poder realizar y generar tramites, sin la necesidad de tener que hacerlo en persona, siempre que se cumplan con todos los requisitos y solemnidades de ley, así como que se protejan todos los principios que corresponden.

Si hacemos una comparación con el derecho ecuatoriano se puede caer en cuenta que a pesar de que se busca aplicar más modernización en los procesos no estamos al mismo nivel tecnológico y no contamos con los

⁶ Énfasis agregado por la autora

recursos que tiene México, pero se debe de empezar a buscar opciones que manejen este tipo de formatos para inculcarlos dentro del sistema notarial ecuatoriano.

Al igual que la normativa ecuatoriana la legislación mexicana también aplica los principios que se establecen dentro de los postulados latinos, los cuales se han establecido para que se dé la protección total de todos los tramites notariales y principalmente que se cumpla con la solemnidad principal otorgar y dar fe sobre el trámite que se está generando, frente a ello el art. 14 de la norma establece que:

“ (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, 2018)
*Artículo 14. De conformidad con los postulados del Notariado Latino incorporado al sistema del Notariado local, en cada instrumento y en la asesoría relativa, **el Notario deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional; por consiguiente, no podrá tratar a una parte como su cliente y a la otra no, sino que la consideración será personal y profesionalmente competente por igual desde la buena fe y la asesoría imparcial a cada parte o persona que solicite su servicio**⁷. La violación a este Artículo ameritará queja”.*

Tal y como se detalló anteriormente tanto la normativa notarial mexicana como la normativa notarial ecuatoriana tiene dos similitudes dentro de sus principios notariales ya que ambas legislaciones protegen al principio de buena fe, así como el principio de eficiencia, y es por ellos que ambos principios se consideran fundamentales para que se pueda dar a cabo un correcto tramite de carácter notarial.

Podemos encontrar una gran diferencia entre ambas normas y es que la legislación mexicana se resalta por la protección a las tecnologías y procesos telemáticos dentro de los procedimientos no solo notariales sino procedimentales que se puedan dar dentro del estado. Lo cual si se aplica en el modelo notarial del estado ecuatoriano se podría contar con un sistema

⁷ Énfasis agregado por la autora

notarial más ágil y práctico que ahorre recursos y permita desarrollar otro tipo de aspectos y trámites por este medio.

Legislación Española

El ordenamiento jurídico español basa su derecho notarial en la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, la cual ha tenido pocas reformas a lo largo de las décadas, lo que ha permitido que legislaciones como la ecuatoriana se puedan basar en su derecho notarial como inspiración para desarrollar el derecho notarial de ese país. Lo primero que se debe de analizar de la norma es el concepto que ofrece de notario ya que de acuerdo al art. 1 y el art 2 establecen lo siguiente:

*“Artículo 1. El Notario es el funcionario público autorizado para **dar fe, conforme a las leyes**⁸, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Habrá en todo el Reino una sola clase de estos funcionarios” (BOE, 1862).*

*“Artículo 2: El Notario que requerido **para dar fe de cualquier acto público o particular extrajudicial**⁹ negare sin justa causa la intervención de su oficio, incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar con arreglo a las leyes” (BOE, 1862).*

Lo que se puede apreciar dentro de la normativa es la importancia que le da la norma española a la fe que se otorga por parte del notario, es que es la finalidad esencial del notariado el otorgar la fe sobre un acto o documento, frente a ello se aparece dentro de los principales conceptos el desarrollo del principio de buena fe dentro de la normativa española. Algo que la legislación ecuatoriana también protege es la finalidad de proteger esa fe procesal que se debe de dar para que se cumpla la solemnidad y la función del notario, la cual es la de otorgar esa validez de que los documentos o el acto es de carácter fidedigno.

⁸ Énfasis agregado por la autora

⁹ Énfasis agregado por la autora

Por otro lado, dentro del art. 83 podemos apreciar como la normativa española establece como uno de sus principios notariales al principio de eficacia en el cual se establece lo siguiente:

“(BOE, 1862) Artículo 83. 1. La escritura pública notarial que formalice la conciliación gozará en general de la eficacia de un instrumento público y, en especial, estará dotada de eficacia ejecutiva en los términos del número 9.º del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La ejecución se verificará conforme a lo previsto para los títulos ejecutivos extrajudiciales. 2. Cualquiera de las partes podrá solicitar del Notario copia autorizada dotada de carácter ejecutivo en tanto no conste en la matriz nota relativa a la modificación de su contenido o su ejecución”.

Luego de haber analizado el concepto que brinda la normativa española, así como dos de sus principios claves, podemos encontrar una gran cantidad de similitud a lo que se establece con la normativa ecuatoriana, y es que el derecho nacional se ha basado durante años en la normativa española y la rama del derecho notarial no ha sido la excepción. Es por ello que al basarnos de manera muy profunda en este tipo de derecho, los legisladores no cambian de inspiración y no miran para otro lado como podría darse en el caso mexicano, que tiene una norma muy completa pero más moderna que la española.

CAPITULO II

LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TELEMÁTICOS EN LAS ACTIVIDADES NOTARIALES

Vivimos en la era de la tecnología donde realizar actividades por medios electrónicos se ha vuelto lo habitual y cotidiano, a diario se realizan tramites de carácter importante por medio y aparatos electrónicos, como giros bancarios, firmas de documentos, contratos, negocios y más. Lo que ha mantenido la formalidad de estos actos que estos aparatos electrónicos dejan la constancia de que se ha realizado el acto y la aprobación entre las partes que lo han autorizado.

Si se establece la finalidad de la actividad notarial, la cual consiste en dar fe y validez a los actos, tenemos que estos se realizan a través de métodos presenciales para que se pueda dar esa corroboración que brinda el notario a la cual llamamos fe pública notarial. La cual consiste en brindar la seguridad jurídica y corroboración de que los actos o documentos que se están tramitando son válidos y cuentan con todos los requisitos necesarios para su aprobación, relacionándolo completamente con la finalidad del notario, la cual es otorgar esta fe pública notarial.

La pandemia y confinamiento generado por la enfermedad del COVID-19, nos llevó a cambiar de manera mundial la forma en la que se hacían muchos trámites y gestiones, debido a la imposibilidad de poder realizar las actividades de manera presencial. Para el sistema notarial fue un gran reto ya que como parte de las funciones que se ejercen dentro de la notaria es revisar y dar validez a los documentos físicos, demostrando que estos sean fidedignos, así como las personas que los portan.

Frente a ello se buscaron soluciones temporales para poder habilitar ciertos tramites de manera digital, como por ejemplo el reconocimiento de firma, solicitudes, suscripciones de contratos entre otras, que permitieron que se active de manera parcial el sistema notarial. Es claro que existen ciertos tramites y proceso que no deben ni se pueden realizar de manera no

presencial, pero algunos como los antes mencionados si son posibles y ayudarían al sistema notarial a ser más eficaz y ahorrarse recursos valiosos, así como dejar una huella ambiental.

En el 2020 se dio la apertura de la utilización de medios telemáticos dentro del derecho notarial, el cual se da paso a través de “ (Stornaiolo, 2021) la implementación de la disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, que permite a las personas comparecer de forma telemática con la misma eficacia y veracidad que la física, haciendo que los usuarios que requieran del servicio público notarial pueden realizar actos y contratos desde sus hogares”, las cuales para realizarlo deben de contar el acceso a internet, y además de contar con una firma electrónica obtenida de un ente autorizado, siendo este el requisito oficial.

Este pequeño paso ligado a las restricciones del COVID abrió una nueva no solo para el derecho notarial sino para todas las ramas del derecho como la función judicial que pudieron volver a retomar actividades luego de un largo tiempo sin poder despachar los tramites. Es claro que no todos los tramites pueden realizarse de manera electrónica, pero gracias a esta ley se detalla cuales son posibles y cuáles no, frente a ello se debe de considerar que existe limitantes a la población ya que no todos cuentan con firma electrónica además de que no todos cuentan con acceso al servicio de internet.

El acceso limitado a estos recursos hace que se critique si es ideal o no que se pongan en marcha planes para que ciertos tramites notariales pasen a ser realizados de manera electrónica, y es que la utilización de estos recursos es incluyente mas no limitante, es decir que se debe de tomar en cuenta que las personas que desee así hacerlo y que cuenten con los recursos (acceso a internet y firma electrónica) podrán realizar si así lo desean este tipo de trámites, mientras que las personas que no cuenten con los recursos o que prefieran realizarlo de manera presencial podrán así hacerlo.

La opción de los tramites notariales a través de medios electrónicos es una posibilidad para reducir tiempos de espera, así como el ahorro de recurso,

además de agregar el impacto medio ambiental que tendría. Al limitar la aplicación de realizar los trámites por este medio, recalcando que no es obligatorio sino potestativo.

Al no utilizar los recursos que se tiene se vulnera el principio de eficacia el cual vela que los tramites se realicen en torno al cumplimiento de lo establecido en la ley, de la manera más practica posible sin trabas que puedan retrasar el proceso. Tal y como ha quedado el ejemplo claro luego de la pandemia realizar este tipo de trámites es factible, siempre que se cuide el principio de fe pública notarial y se delimiten cuales tramites podrán realizarse de manera potestativa por medios electrónicos y cuáles de manera obligatoria deben de realizarse bajo el mecanismo presencial.

A través de la Resolución 075-2020 publicada por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha 7 de julio del año 2020, salió en vigencia el Reglamento para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y Diligencias Notariales a través del Uso de Medios Electrónicos y Reducción de Tarifas, este reglamento permitió dar paso al uso de medios electrónicos para la reactivación notarial durante la pandemia, lo cual abre una gran oportunidad para que en el futuro se siga implementando y se mejore los sistemas a utilizar y los tramites que se pueden realizar.

De acuerdo al art. 3 del reglamento mencionado solo se podrán realizar los siguientes tramites notariales a través de medios electrónicos:

- Protocolización de instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada.
- Certificación electrónica de documento desmaterializado.
- Certificación electrónica de documento electrónico original.
- Certificación de documento materializado desde página web o de cualquier soporte electrónico.
- Inscripción de contratos de arrendamiento con la petición firmada electrónicamente por el solicitante.
- Peticiones electrónicas para sentar razones y marginaciones.

- Suscripción de actas de requerimientos para la constitución en mora a la parte deudora.
- Suscripción de actas para cumplimiento de promesa de contrato, como para la entrega de la cosa debida y de la ejecución de obligaciones.
- Constitución de compañías, siempre que los otorgantes hayan manifestado su voluntad expresa de otorgar la escritura de forma electrónica y éstos cuenten con firmas electrónicas; y,
- Constitución de asociaciones o consorcios en materia de contratación pública, siempre que los otorgantes hayan manifestado su voluntad expresa de otorgar la escritura de forma electrónica y éstos cuenten con firmas electrónicas.

El listado antes detallado cuenta con una gran cantidad de tramites notariales que pueden realizarse bajo este tipo de trámites, los cuales facilitarían de gran manera el tiempo de espera. Siguiendo con lo establecido por la constitución del Ecuador la cual establece que se debe de respetar los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, así como fomentar el uso de las nuevas tecnologías, es claro que este tipo de reglamento son un avance para el país mas no un retroceso, impedimento o vulneración de derechos a las personas que no tienen acceso al recurso.

Ya que lo que permite que se desarrolle en este aspecto, es que quien tiene la posibilidad y el deseo de utilizarlo lo puede hacer, la posibilidad está ahí y es la simple decisión del usuario el utilizarlo, lo cual no hace que se discrimine a quien no tiene el acceso a los recursos debido a que no se le esté limitando ningún derecho, ya que siguen habilitados los tramites de manera presencial, como se ha mencionado anteriormente es incluyente mas no excluyente.

Es claro que en el Ecuador aún se necesita mucha más preparación en este tema del uso de las tecnologías para tramites, pero el permitir este tipo de implementación, es dar paso a esa nueva era en la cual el mundo ya está habitando, debido a que la tecnología forma parte de nuestras vidas y

actividades y con el pasar de los años esta ira aumento, así que es necesario que el derecho notarial avance mas no se estanque.

LA CORROBORACIÓN DE LA FE PROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS NOTARIALES

Uno de los principales aspectos que se han tomado en consideración al momento de implementar los tramites por medios electrónicos es que no se pierda la formalidad del proceso y que se siga dando la validez notarial, la cual es la finalidad del notario. La fe pública notarial es la finalidad de los tramites notariales en la cual el notario luego de revisar los documentos, requisitos y a quienes hacen el acto, confirma que todo se encuentra en regla y es de carácter fidedigno la documentación aportada.

En otras palabras “ (euroinnova, 2023) consiste en la fe que el notario proporciona a todos los hechos y actos jurídicos que han pasado ante él. A la hora de dar fe de estos hechos, deben seguir una serie de reglas o costumbres determinadas por la ley”. Esto es uno de los principales aspectos que se busca proteger al momento de otorgar la validación ciertos de actos notariales a través de medios electrónicos.

Otro concepto que nos brinda la RAE sobre la fe notarial publica es que “ (Barrios, 2006) la fe pública se utiliza como la autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario.”

Es decir que podría quedar en duda la veracidad de los documentos presentados, lo cual es una preocupación que les queda a los legisladores, antes de aprobar la utilización de estos medios electrónicos. Para evitar este tipo de situaciones la plataforma donde se manejan este tipo de información debe ser de alta calidad, para que pueda filtrar la documentación y validarla, además de ello no se omitiría el paso de la validación de documentos, ya que

el notario de igual manera debe de validar la documentación recibida en otros portales, como, por ejemplo:

- Sistema SATJE
- Superintendencia de Compañías
- Registro Civil
- Superintendencia de Bancos
- Registro Mercantil
- Registro de la Propiedad
- Entidades bancarias

Esta validación de documentos lo que va a permitir es que el notario pueda ingresar a otras plataformas o servicios donde podrá corroborar que la información y documentos son válidos, además de ello los documentos se reciben escaneados y quedan como sustento, es la obligación de los notarios el revisar cada uno de los documentos, datos, firmas, fotos e información correspondiente.

La validación de la información viene por parte del notario, mas no porque el documento sea enviado de forma digital, es por ello que no se puede establecer se pone en riesgo la fe notarial, ya que el trabajo del notario igual se hace y la validación de la información también se debe de realizar, lo que se evita al hacerlo a través de los medios electrónicos es la congestión dentro de las notarías, los requisitos en físico, permitiendo que se ahorre tiempo y recursos al utilizar estos medios.

Además de ello la fe notarial no se ve vulnerada porque sigue siendo función exclusiva del notario el otorgarla. Las características de la figura se mantienen de manera intacta, a continuación, se detallan algunas de estas características, las cuales no se pierden al realizar el trámite a través de los medios electrónicos:

- “ (López, 2009) a. Es otorgada por el Estado a un funcionario público; en consecuencia, sólo a él le corresponderá el ejercicio de la misma.
- b. Es absoluta y general pues da certeza de todo el acto contenido en el documento y no sólo a una parte.
- c. Sólo a la autoridad judicial (juez o tribunal) le corresponde declarar la nulidad del instrumento público.
- d. Para poder ser expresada el funcionario previo a la expresión de la fe pública solicitará el cumplimiento de solemnidades.
- e. La fe pública notarial puede ser originaria, respecto del hecho o acto que es percibido directamente por el notario y es también derivada respecto de los actos o documentos en la que han participado terceros o que han sido autorizados por otros funcionarios”.

Es decir que en cuanto a la preocupación existente frente a este principio procesal se puede concluir que no se daría la vulneración que se menciona, ya que el proceso y validación de documentos, actos e información se mantiene intacto, la única variación se da sobre cómo se realiza el trámite, es decir que se entrega la documentación y se realiza la solicitud directamente a través de los medios electrónicos correspondientes.

El principio de la Fe publica Notarial tiene como fin el cumplir con la protección de datos sensibles que se presentan como un sustento dentro de trámites y actos notariales, es un principio el cual se debe de proteger porque va ligado con la finalidad y esencia de la figura del derecho notarial.

A pesar de la duda que queda si se otorga o no esta fe pública notarial al realizar los trámites por medios electrónicos, la conclusión sería que, si se puede validar que se cumple con este principio, puesto a que tanto el proceso como la validación interna de la información es el mismo, puesto a que lo único que cambia es la forma de iniciar el proceso (soltado a través de los medios electrónicos) y en la que se lo finaliza (recibiendo la documentación, mas no retirándolo de las oficinas notariales).

EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROCESAL DENTRO DE LOS TRAMITES NOTARIALES

El Ecuador al ser un país constitucionalista que otorga derechos, garantías y principios maneja una serie de principios en torno al ámbito notarial, el cual mantiene estos principios con la finalidad de otorgar todas las garantías y validez jurídica que corresponde a los procesos. Cabe mencionar que estos principios se encuentran ligados entre ellos para que el funcionamiento sea completo y total.

Entre los principales principios dentro de la actividad notarial ecuatoriana tenemos los siguientes:

- **Principio de fe pública,**
- **Eficacia**
- Veracidad,
- Seguridad jurídica,
- Legalidad,
- Eficiencia,
- Celeridad,
- De forma,
- Libre elección,
- Rogación,
- Obligatoriedad,
- Imparcialidad,
- Interpretación,
- Inmediación
- Consentimiento,
- Reserva,
- Autoría del documento,
- Presencia,
- Conservación
- Publicidad,
- Dación de fe.

Además de los principios mencionados existen otros principios que pueden ser aplicados de acuerdo a las circunstancias del caso en particular, pero como regla general los principios en los que se basa el derecho notarial ecuatoriano son los antes mencionados. Así mismo como el derecho se encuentra siempre en constante evolución pueden aparecer principios que luego serán parte del derecho notarial, ya que el derecho y las actividades notariales se transforman de manera constante.

A pesar de que todos los principios son relevantes para el enfoque del presente trabajo nos vamos a centrar en analizar el principio de Eficacia. El enfoque en el principio de eficacia es debido a que es uno de los principios más relevantes dentro del derecho notarial, ya que protege como tal la actividad y el actuar de los funcionarios con el usuario.

De acuerdo al art. 3 del COA, tenemos que el principio de eficacia son las “actuaciones de carácter administrativas que se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (Asamblea Nacional , 2017).” Contar con el principio de eficacia dentro del marco jurídico ecuatoriano, es contar con la seguridad jurídica de que los procesos o tramites serán realizados en base a la ley.

La importancia de mantener la seguridad jurídica dentro de este tipo de trámites está ligado a que “ (Jaramillo-Suárez, 2022) la seguridad jurídica se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del estado y sus órganos preservando a la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de reglas de juego con el objetivo de preservar la libertad que viven en el propio estado. En base a esto, se estima que uno de los principios fundamentales en una constitución democrática es la seguridad jurídica, porque es la base para que la sociedad sepa en todo instante a qué atenerse entre las relaciones de los particulares con el Estado.”

La seguridad jurídica que brinda los principios a los actos notariales forman parte de la solemnidad correspondiente que es necesaria para que

se dé la fe del notario. Recordando que la finalidad de los tramites notariales va ligado con demostrar la veracidad de los documentos que se han entregado o de los actos que se están realizando.

Como ya se mencionó el enfoque del presente trabajo está en el principio de eficacia, el cual consiste en brindar en lograr un objetivo (tramite o acto notarial), de la forma más eficaz, cumpliendo con todos los parámetros necesarios, pero utilizando la menor cantidad de recursos posibles, obteniendo un resultado prolijo.

Doctrinariamente podemos obtener conceptos de este principio como “ (Rodríguez, M, 2020) la culminación de los objetivos institucionales planteados, siendo el uso de recursos proporcionales a las necesidades que se requieran para cumplirlo, tomando en cuenta el tiempo que se desea para lograrlo, se logra medir a través de los resultados obtenidos al finalizar un proyecto o un determinado tiempo”

El autor español Antonio Rodríguez nos brinda un análisis doctrinario a estos principios, los cuales son fundamentales para el correcto desarrollo de la actividad notarial, de acuerdo al autor el análisis antes mencionado establece que:

“(RODRÍGUEZ, 2012) se constituye el mejor ejemplo en que apoyar el aserto que precede; porque mientras el documento fue mero medio de prueba de unas voluntades declaradas fuera de él, no podía tener verdadera eficacia dispositiva, ya que todos los efectos negociables que no nacen directamente de la ley tienen que surgir de la voluntad de los hombres, reconocida, claro es, por el Ordenamiento. Los principios notariales ya examinados, especialmente los del consentimiento y de la forma escrita, son, pues, presupuestos indispensables para que la escritura pública tenga esa eficacia sustantiva”.

Finalizando con la importancia que tiene el principio de eficacia en los actos notariales para brindar la seguridad jurídica que se necesita presentar en estos casos, frente a ello se establece que precautelar todos los principios del derecho notarial es fundamental para que la figura siga manteniendo la

solemnidad que lo caracteriza. Desde un aspecto más específico el principio de eficacia vela por el cumplimiento adecuado, mas no solo de los requisitos formales sino de la forma en la que se realiza la actividad, es por ello que se daría una vulneración en el caso de no utilizar todos los recursos disponibles para un mejor y más rápido funcionamiento dentro de las actividades notariales.

LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS NOTARIALES (COMPARACIÓN CON LOS ACTOS PRE Y POST PANDEMIA)

Actualmente vivimos en una sociedad la cual se enfoca por realizar los actos de manera más rápida y eficaz, el tiempo es muy valioso y es por ello que la sociedad ha ido migrando a realizar actos y tramites de manera más simplificada, una de las herramientas principales que han servido para lograr esta meta han sido los medios electrónicos. Al implementar tramites a través de estos medios electrónicos se reducen el tiempo de espera, así como la congestión de personas dentro de lugares frecuentes como de bancos, intendencias, empresas y demás.

Un evento que permitió dar ese salto más teologizado fue el confinamiento que se generó a causa del COVID-19, lo que obligo a las entidades públicas y privadas a abrir atención y tramites a través de medios electrónicos con el fin de poder retomar actividades. Aunque al inicio fue muy complicado realizar los trámites por este medio, luego tanto los servicios fueron mejorando su red y los usuarios comenzaron a comprender mejor como utilizarlos.

Esto permitió que tramites que se encontraban totalmente estancados debido al confinamiento se puedan retomar. El uso de las tecnologías son una herramienta muy útil dentro de todos los ámbitos, pero de igual manera se deben de presentar protocolos de tratamiento de la información que sean adecuados de acuerdo a las necesidades de las empresas o instituciones que desarrollan actividades por estos medios.

Otro aspecto a considerar es que a pesar de que los tramites se realizan de una mejor manera a través de los medios electrónicos, es

necesario considerar que en Ecuador una gran parte de la población no tiene acceso al internet ni tiene el conocimiento básico para realizar los trámites por estos medios.

El Ecuador ha pasado por dos grandes eras tecnológicas la primera la podríamos considerar como la era Pre-Pandemia en la cual se establece la mayoría de tramites presenciales, con grandes filas, procesos tediosos, documentos y requisitos. Estos trámites solían tener una larga duración debido a los procesos y filtros que tenían que pasar. Frente a ello para realizar trámites de manera más eficaz y con celeridad ciertas entidades e instituciones comenzaron a implementar ciertos procesos por medios electrónicos como, por ejemplo:

- Superintendencia de compañías-Constituciones electrónicas
- Superintendencia de compañías -Actualizaciones por medio del portal web
- Superintendencia de compañías-Cesiones de acciones por medio del portal web
- Servicio de Rentas Internas-Turnos electrónicos
- Servicio de Rentas Internas-Actualizaciones por medio del portal web
- Registro Mercantil-Consulta de estado de tramites a través de medios electrónicos.
- Instituciones bancarias-Plataformas virtuales con acceso a trámites bancarios por ese medio.
- Registro Civil-turnos y pagos por medios electrónicos
- ATM-Denuncia por medios del portal web

Es decir que algunas instituciones como las antes mencionadas comenzaron a implementar ciertos tramites que permitían facilitar el proceso para algunos usuarios, aunque aún mantenían de manera presencial la validación y entrega de documentos. Estos pequeños cambios dieron inicio a que se tome como una posibilidad que todas las instituciones públicas comiencen a implementar ciertos tramites a través de plataformas web, lo que

permitía que se ahorre recursos de esas empresas, así como una gran cantidad de tiempo.

Llega la pandemia y obliga a cerrar todos los tramites presenciales, lo que obligo a empresas e instituciones públicas a buscar opciones para poder volver a otorgar un servicio, frente a ello muchas de estas implementaron sistemas de atención al cliente por conferencias virtuales, consultas por correo, pago por transferencias, validación de documentos por correo electrónico, tramites dentro del sitio web.

Algo que se debe de tomar en cuenta es que es claro que no todos los tramites de deben de realizar por medios electrónicos, por ejemplo, si nos vamos al ámbito notarial una escritura de separación de bienes debe de hacerse de manera presencial, donde el notario puede corroborar que ambas partes han dado su consentimiento y que el acuerdo llegado entre las partes sea válido. Recordando que el notario tiene como función dar fe pública sobre un acto o tramite.

Frente a ello es importante y fundamental que las empresas e instituciones se modernicen y apliquen tramites por medios electrónicos dentro de sus sistemas, ya que los beneficios son amplios algunos de ellos son:

- Ahorro de recursos dentro de la empresa o institución
- Mejora el impacto medio ambiental al utilizar menos documentación en físico,
- Ahorra tiempo a los usuarios.
- Facilita el trabajo para los funcionarios o empleados
- Queda un registro de las gestiones realizadas dentro del sistema lo que brinda seguridad jurídica a las partes.

Por ende, es claro que es necesario implementar y utilizar estos medios validando así el principio de eficacia notarial. Pero cabe recalcar que la utilización de estos medios no es obligatoria, no se puede restringir los derechos de las partes, ya que si una persona no tiene acceso a medios

electrónicos no puede ser prohibida de no poder realizar los trámites que necesita.

Es por ello que la utilización y apertura de estos medios es una opción que puede como no puede ser utilizada con el fin de buscar estos beneficios, pero no es restrictiva, ya que debe de seguir vigente la opción para que las personas que no tengan los recursos necesarios puedan cumplir con sus gestiones.

FINALIDAD NOTARIAL. - ANALISIS COMPARATIVO DONDE SE DETALLA LA ESENCIA DE LOS TRAMITES NOTARIALES Y COMO APORTARIA LOS MEDIOS TELEMATICOS

Como se ha ido desarrollando dentro del presente trabajo los tramites notariales son esenciales dentro de cualquier estado, puesto a que son los encargados de dar validez y seguridad jurídica a los actos y trámites formales para que estos puedan ser validos dentro de todo el estado o hasta a nivel mundial. Frente a ello tenemos a la figura del notario, el cual es el encargado de otorgar esta validez y seguridad jurídica a través de la potestad que mantiene siempre y cuando se haya validado todos los documentos correspondientes.

Dentro de las funciones del notario esta aprobar estos trámites, pero la condición recae en que el notario debe de validar todos los documentos que forman parte de este trámite, es aquí donde se cumple la formalidad y la validez. Se podría entender como finalidad notarial a la “ (uinl, 2017) función notarial que se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.”

De manera resumida se puede establecer que la finalidad notarial y las funciones del notario se resumen en estos tres aspectos:

- Otorgar seguridad jurídica a documentos o actos a través de la validación del notario.

- La permanencia que se le da a los actos de manera legal para que puedan perdurar y mantener su condición durante el periodo establecido.
- Valor que aporta el notario brindando la eficacia y la fuerza que otorga el notario.

Frente a ello se puede finalizar la importancia trascendente que tiene los notarios dentro de cualquier estado. Al ser figuras de carácter importante y esencial es claro que el volumen de actividad que van a manejar va a ser bastante amplio y extenso. Es por ello que se establece como recomendación frente a la inminente necesidad de realizar gestiones a través del sistema notarial, que este sistema de un paso hacia la modernización y cada vez aplique más trámites para que puedan ser realizados (de manera potestativa) a través de medios electrónicos.

Esto permitiría descongestionar las oficinas notariales y permitir que se puedan realizar los actos de manera más eficaz, aplicando los principios de eficacia, eficiencia y celeridad. La importancia radica en que el ser tramites recurrentes y de importancia jurídica se le debe de dar la atención que merece con la finalidad de promover actos jurídicos más sencillos a los cuales todos tenga acceso y que promuevan al estado un menor uso de recursos, pero una mayor cantidad de ingresos.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Dentro de este marco se analizará la metodología aplicada para la obtención de los resultados, los cuales se realizarán a través de un enfoque de carácter cualitativo, enfocándose en el ámbito explicativo junto con sus sustentos y variables.

Diseño de Investigación

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizó el método cualitativo de investigación, el cual consiste en ser un método de carácter científico enfocado en observar y recopilar información de distintos medios como entrevistas, encuestas, investigaciones, libros, periódicos, sitios webs y otras fuentes de consulta que sean de carácter fidedigno.

“La investigación cualitativa se utiliza para entender cómo las personas experimentan el mundo. Para comprender o explicar el comportamiento, las motivaciones y características de personas de un grupo objetivo” (Questionpro, 2023). De acuerdo al autor Carlos Villabella “ (VILLABELLA, 2020) la investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, que aborda problemáticas condicionadas histórica y culturalmente en las cuales el hombre está insertado y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión. De esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?; y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y caracteriza”

Frente a ello dentro del presente trabajo se desarrolla una investigación de carácter cualitativa en la que se ha recopilado información pertinente como la antes mencionada la cual se analizará a fondo y se establecerá la más importante como parte del proyecto de investigación de acuerdo a los fines pertinentes que se quieren lograr dentro de esta.

El método cualitativo de investigación se utilizó recopilando información de las siguientes fuentes:

- Libros
- Cuerpos Normativos
- Encuestas
- Papers
- Sitios Webs
- Instituciones publicas
- Noticias

Dentro de las fuentes antes mencionadas se recopiló la información utilizando el método de abstracción el cual consiste en utilizar y detallar solo la información más relevante sintetizando los aspectos más importantes a considerar dentro de ellos. El problema jurídico que se aborda dentro de este es el determinar si la falta de aplicación de medios electrónicos vulnera el principio de eficacia.

Para corroborar y sustentar el problema jurídico planteado se debe de analizar la información correspondiente y determinar el alcance de la investigación planteada, así como el método de investigación, las variables correspondientes y las preguntas para determinar el tipo de estudio. Al obtener la información planteada se podrá realizar el pertinente análisis brindando los resultados obtenidos del proyecto de investigación.

Finalmente se analizarán los resultados como ultima a desarrollarse parte del diseño de la investigación en la cual se enfocará a validar si se cumple o no con el problema jurídico que se ha planteado, brindando las conclusiones parciales del presente trabajo el cual se basara para crear las recomendaciones y conclusiones que se expondrán al finalizar el presente trabajo de investigación.

Alcance de investigación

Dentro del presente trabajo se establece al alcance de la investigación dentro del tipo de investigación jurídica explicativa o causal. Este tipo de

investigación consiste en “ (Tantaleán, 2015) clase de estudio se orienta al descubrimiento de factores causales, por lo que se responde finalmente a la pregunta ¿por qué se presenta así el fenómeno?, o ¿a qué se debe tal o cual evento? En este tipo de investigación el estudioso conoce con detalle el efecto, pero lo que no conoce es la causa de ese efecto.”

Desde un concepto más simple tenemos a este tipo de investigación la cual “ (Questionpro, 2023) se llevaba a cabo para investigar de forma puntual un fenómeno que no se había estudiado antes, o que no se había explicado bien con anterioridad. Su intención es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información. El investigador obtiene una idea general y utiliza la investigación como una herramienta para que lo guíe a temas que podrían abordarse en el futuro. Su objetivo es encontrar por qué y para qué de un objeto de estudio. Es el tipo de investigación más común y se encarga de establecer relaciones de causa y efecto que permiten hacer generalizaciones a realidades similares.

Tal y como lo establecen sus conceptos es un tipo de estudio que resulta útil para probar teorías tal y como se está utilizando dentro del presente trabajo. Este tipo de investigación es muy favorable ya que se utiliza distintas formas de comparación y análisis sobre la información, lo cual muestra más variables y opciones, en vez de solo enfocarse por un aspecto en particular de lo que se menciona. Permite que la investigación vaya más allá de lo que establece de manera teórica, siendo un gran aliado cuando se busca probar o sustentar una teoría.

Para poder aplicar mejor este tipo de investigación es necesario conocer sus características ya que nos aportan mecanismo a utilizar durante la investigación, estas características son:

- “ (Questionpro, 2023) Permite aumentar la comprensión sobre un tema específico. Aunque no ofrece resultados concluyentes, el investigador puede encontrar las razones por las que sucede un fenómeno.

- Utiliza la recolección de datos secundarios como fuente de información, como la literatura o artículos publicados que se eligen cuidadosamente para tener una comprensión amplia y equilibrada del tema.
- Permite que el investigador tenga una amplia comprensión del tema y pueda perfeccionar las preguntas de investigación posteriores para aumentar las conclusiones del estudio.
- Los investigadores pueden distinguir las causas por las que surgen los fenómenos durante los procesos de investigación, y anticiparse a los cambios.
- La investigación explicativa permite que puedan replicar los estudios para darles mayor profundidad y obtener nuevos puntos de vistas sobre el fenómeno”.

Luego de analizar las características que nos brinda este tipo de investigación, se puede llegar a la conclusión de que este tipo de estudio aporta gran profundidad y análisis a la investigación, determinando los aspectos claves en los que se debe de enfocar de acuerdo al problema jurídico, para continuar con la determinación es necesario resolver las preguntas que surgen de este modelo de investigación con el fin de obtener un alcance claro de determinación de la información a la que se busca llegar con la propuesta.

Preguntas:

¿A qué se debe la vulneración del principio de eficacia?

Esta vulneración tal y como se ha detallado durante el desarrollo del presente trabajo va relacionado de manera total al principio de eficacia y como este principio se ha visto vulnerado debido a la falta de aplicación de los medios tecnológicos para el desarrollo de los tramites notariales. Se da la vulneración debido a que tal y como lo determina el principio este vela que se cumpla los tramites notariales de manera efectiva de acuerdo a lo estipulado por la ley, pero con la mayor celeridad y eficiencia posible. Al no utilizar los

recursos telemáticos a los que se tiene acceso se va en contra de lo que determina el principio.

¿Cómo afecta esta vulneración al sistema notarial ecuatoriano y a la seguridad jurídica?

Afecta de gran manera debido a que el sistema notarial debe de ejecutarse en base a los principios del derecho notarial, además de que afecta a la seguridad jurídica porque no se cumple con los preceptos que por esencia la figura debe de cumplir. La afectación se daría a todos los procesos notariales en general ya que irrumpe con la validación jurídica que se debe de dar.

¿Cuáles son las causas que motivan la vulneración del principio de eficacia?

Las principales causas van ligadas que a la falta de implementación los procesos serían más demorados retrasando a las instituciones públicas, al servicio público, a la empresa privada y por ende a la economía. Así mismo se ahorran recursos para las partes tanto para el sistema notarial, como para el usuario ya que los costos disminuyen. Al referirnos a costos nos referimos a costos de movilización de impresión, de mano laboral, a ese tipo de costos mas no a las tazas notariales.

¿Por qué se da esta vulneración?

Porque a pesar de contar con los recursos telemáticos y los sistemas digitales no se implementa el uso y tramitación de procesos y actos notariales a través de estos medios electrónicos, lo que hace que se vulnere al principio de eficacia. Esto es debido a que se cuenta con los recursos, es decir estos ya están ahí y se podrían utilizar, pero se opta por no utilizarlos y dejarlos de lado impidiendo que los tramites notariales puedan realizarse con una mayor eficacia que solo beneficiaría a las partes.

¿Por qué se presenta este problema?

Porque actualmente vivimos en una era tecnológica, donde el tiempo cada vez es más corto y buscamos simplificar nuestras actividades. El internet nos brinda esa facilidad, la cual permite que utilizamos programas en los cuales se pueden realizar distintas actividades, solicitudes o tramites que facilitan a la persona.

El problema aparece cuando a pesar de contar con estos recursos se niega a utilizarlos o se los limita con la clara intención de perjudicar a los usuarios que pueden acceder a estos servicios. Es aquí donde se da la vulneración de los principios, ya que no se cuenta con la protección y garantías necesarias para realizar la actividad notarial basándose en sus principios como el de eficacia.

¿Por qué no se habían tomados medidas respectivas antes?

Porque hasta antes de la pandemia no se lo tomaba como un recurso fiable, además de que siempre se ha tenido la preocupación de vulnerar el principio de fe pública notarial, el cual es el principio fundamental dentro del sistema notarial. Tal y como ya se ha desarrollado en el presente trabajo se ha podido comprobar que la utilización de estos medios no perjudica tal principio ya que la validación de datos y documentos igual debe de realizarse y el notario debe de otorgar la fe pública de aquello.

Además, el aspecto principal a considerar es que a pesar de que se permitan realizar trámites por medios telemáticos, no serían todos los tramites más solo los permitidos, ya que existen actos que no se pueden dar sino es de manera presencial. De igual manera como se detalló anteriormente la utilización de estos medios digitales es potestativo es decir que la persona escoge si prefiere realizar la gestión a través de estos medios buscando descongestionar el sistema o si prefiere (debido a múltiples razones como no contar con internet o no saber cómo hacer el trámite) puede seguirlo realizando de forma presencial.

La pandemia y confinamiento obligaron a que se de apertura a estos sistemas demostrando la gran utilidad que tiene y el poco costo que mantiene al usarse. Es claro que como cualquier sistema telemático puede tener riesgos

dentro de la red, pero si la función judicial invierte en programas de calidad que cuenten con la protección necesaria, la implementación será aún más beneficiosa para el usuario.

Métodos de Investigación Jurídica

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación el método que se utiliza es el dogmático, este método consiste en que “ (Tantaleán, Reynaldo, 2016) se recoge información de libros, revistas especializadas, diarios oficiales, etc. Una vez reunida toda la documentación necesaria puede empezar la investigación a realizar.” Es decir que el método que se utiliza consiste de manera directa en la recopilación de la información derivada de varias fuentes para luego esta ser analizada, obteniendo así los aportes pertinentes que sirven como los datos de la investigación.

Este método además de ser llamado estudio dogmático, también es conocido como estudio normativo debido a que es comúnmente utilizado para el análisis de cuerpos normativos. Este tipo de investigación dogmática, pero de carácter jurídica funciona con la finalidad de en base estudiar las normas, junto con la legislación y la doctrina que corresponde, para así conocer en la totalidad los aspectos a tratar.

Dentro de “ (Tantaleán, Reynaldo, 2016) un estudio dogmático-jurídico se labora de modo directo con el ordenamiento jurídico sin interesar su aplicación o sus sustratos valorativos. Se labora con el derecho objetivo “puro” (no aplicado), por lo que su estudio es meramente teórico y se hace a base de abstracciones”. Las abstracciones son la recopilación condensada de la información, donde de manera resumida y detallada se explican los aspectos más relevantes que tengan completa concordancia con la problemática que se busca tratar,

“ (Tantaleán, Reynaldo, 2016) En dichas abstracciones el investigador puede cuestionar las normas jurídicas anticipándose a posibles supuestos, proponiendo la dación, modificación o supresión de tales normas. Por ello también, gracias a estas abstracciones el investigador podrá proponer fórmulas normativas a aplicarse en su medio”. Es que dentro de las

abstracciones de información se obtiene el cuerpo y fundamento de la investigación, porque es la información que sirve como base para que se desarrollen los análisis que posteriormente se pueden convertir en pruebas o teorías que fundamenten una idea.

“ (Tantaleán, Reynaldo, 2016) Un estudio normativo o dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad”.

Es por ello que dentro de los proyectos de investigación que se realizan en el ámbito jurídico se utiliza este método de investigación, ya que permite que se obtenga la información adecuada de los recursos necesarios, además de que permite tratar la información de la manera adecuada al tratarse de normas que pueden tener rangos jerárquicos distintos.

Este modelo dogmático es utilizado en la mayoría de los trabajos de carácter jurídico como ya se ha mencionado, y esto se debe a que “ (Israel Mtz, 2015) es una técnica que permite a la dogmática a formular el derecho positivo adecuándolo a determinados ideales, si bien haciéndolo parecer esa formulación como si se tratara de una mera descripción de soluciones que el derecho encierra en forma latente, es la atribución al legislador de ciertas propiedades de racionalidad, o que sirven para garantizarla, que está muy lejos de caracterizar a los legisladores reales”.

Finalizando que el modelo dogmático jurídico dentro del desarrollo del presente trabajo funciona como el método de investigación adecuado que permite recopilar y analizar a través del medio de la abstracción toda la información relevante necesaria, para poder resolver la problemática jurídica que se trata, en la cual dentro del presente trabajo es la: “vulneración del principio de eficacia, por la falta de aplicación de tramites por medios electrónicos dentro del derecho notarial”, esta problemática aplicada debe de ser corroborada sustentándose en la información abstraída y analizada a

través de los métodos de investigación que se enfocan en determinar si la problemática es válida o no.

ANÁLISIS DE LA INFORMACION

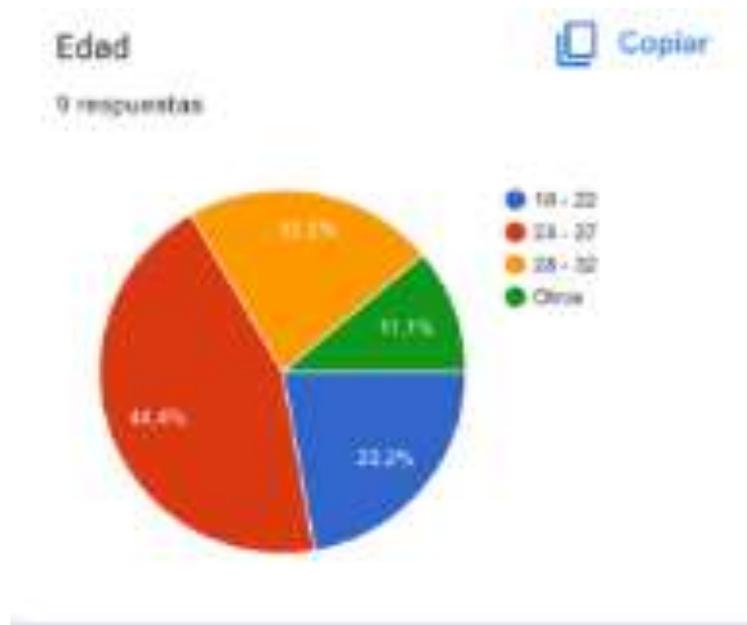
Para finalizar con el desarrollo del marco metodológico, es necesario analizar la información y datos que se han recopilado dentro del presente trabajo, además de la información ya expuesta en el desarrollo del trabajo, así como la normativa correspondiente, otro aspecto que es necesario analizar para terminar de consolidar la información abstraída son las encuestas, las cuales se encargan de recopilar datos específicos que fueron consultados a un grupo sectorizado que se puede ver afectado por la problemática jurídica propuesta.

Como ya se ha podido revisar dentro del desarrollo del presente trabajo se ha analizado y corroborado información que se ha abstraído con la finalidad de establecer si se cumple o no con la vulneración del principio de eficacia, información que ha sido validada y desarrollada de manera pertinente en este estudio, a través de análisis normativo, análisis comparativo entre normas locales y extranjeras, abstracción de conceptos doctrinarios, aparte de opiniones de revistas jurídicas, síntesis de conceptos, y análisis de los principios y figuras relacionadas con el derecho notarial.

Para concluir con el análisis de la información abstraída dentro de los métodos de la investigación de este trabajo debemos de analizar los resultados que se han obtenido de las encuestas en las cuales se analizara el resultado y porcentajes de 5 preguntas realizadas a una base de 25 personas que han sido relacionadas, ya que han estudiado o laboran dentro de áreas relacionadas al ámbito judicial y notarial.

La finalidad de estas encuestas es la de presentar otros datos adicionales que permitan obtener opiniones de terceros que son directamente afectados por la problemática y como esa opinión puede ayudar a emitir conclusiones y recomendaciones respecto al tema, es por ello que se analizan las preguntas y respuestas obtenidas dentro de estas en los gráficos presentados a continuación:

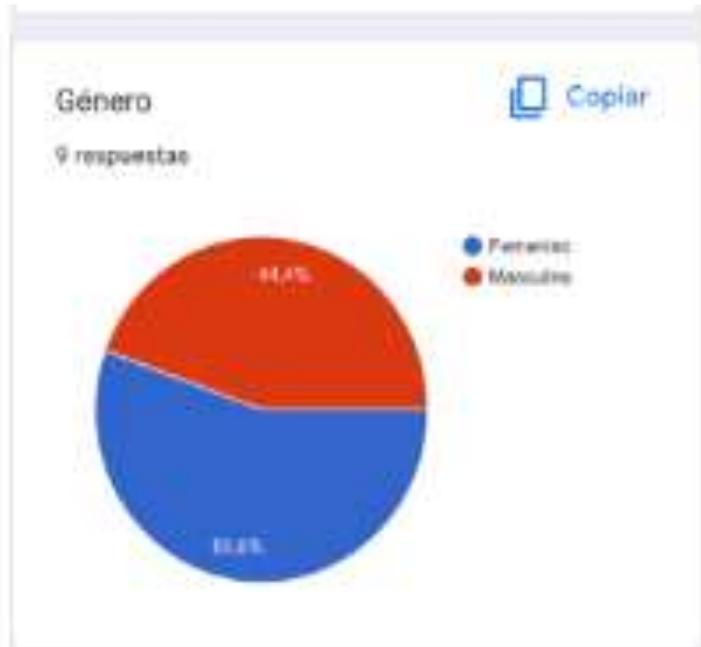
Grafico #1



El primer grafico consiste en determinar dentro de las 25 personas que realizaron la encuesta (en la cual de ahora en adelante se la denominara como población) su edad, podemos encontrar que tenemos un 22.2% de personas que se encuentran dentro de los 18 a los 22 años, a un 44.4% a personas que se encuentran entre los 23 a 27 años, a un 22.2% que tenían una edad entre 28 a 32 años y finalmente un pequeño porcentaje de 11.1% de personas que se encuentran en otro rango de edad.

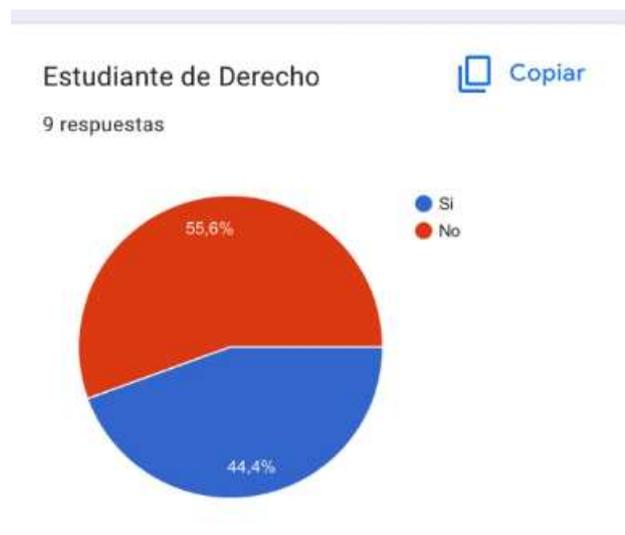
El analizar la edad de los encuestados es fundamental para conocer el tipo de público al cual se está consultando, claramente las respuestas sobre la afectación o no del principio cambiarán de acuerdo a los grupos de personas, ya que mayormente los más jóvenes tendrán un conocimiento un poco más limitado que no les permite conocer en la totalidad aun el desarrollo de los principios notariales.

Grafico #2



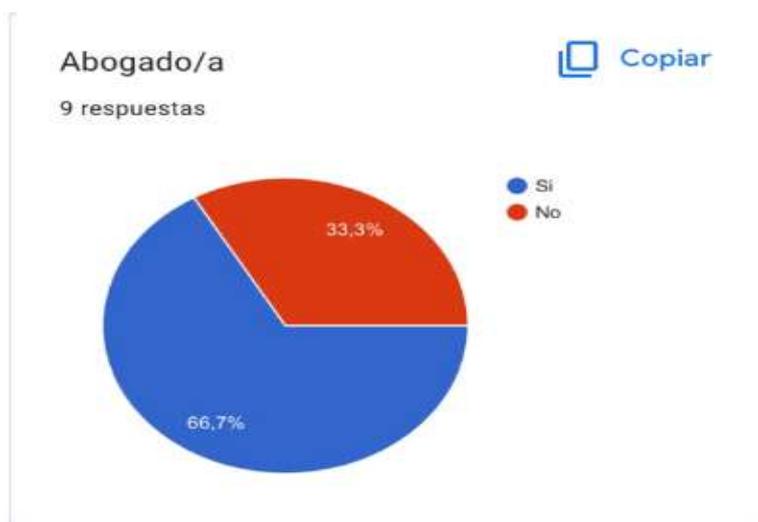
El segundo grafico estudia el porcentaje de personas del sexo femenino o de sexo masculino que han realizado la encuesta, la necesidad de determinar el género de las personas que realizan la encuesta va relacionado con la finalidad de determinar la población a la cual se está aplicando la consulta y así poder obtener datos más específicos conociendo los implicados en las encuestas y como estos entran dentro de los parámetros a considerar al momento del análisis. Como claramente lo enfoca el grafico #2 el 44.4% de las personas que realizaron la encuesta son mujeres mientras que el 55.6% fueron hombres.

Grafico #3



Para continuar con la delimitación de la población involucrada en la encuesta se realiza la pregunta si estudio la carrera de derecho, con la finalidad de conocer si tiene conocimiento amplio dentro de las ramas del derecho o si no conoce la problemática jurídica. Frente a ello tenemos a un 55.6% de la población encuestada que no estudio derecho y a un 44.4% de la población encuestada que si estudio derecho. El 44.4% es donde debemos de enfocarnos dentro del criterio de evaluación ya que es la población que tiene el conocimiento adecuado sobre el tema específico a tratar dentro del trabajo de investigación.

Grafico #4



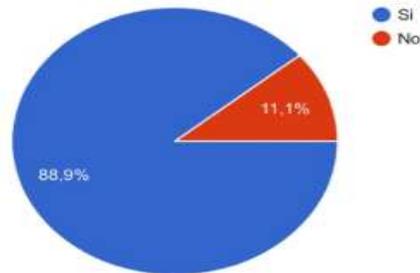
Dentro del grafico se busca tener de manera más específica a una población con un conocimiento del derecho más avanzado que pueda comprender la problemática que se está tratando a fondo. Tenemos a un 66.7% que es abogado y aun 33.3% de la población encuestada que no es abogado. Al delimitar la población podemos encontrar que tenemos al total de la población encuestada que mantienen un conocimiento básico o elevado de derecho debido a que son o estudiantes de derecho o abogados ya consolidados que pueden comprender como se da la vulneración de un principio.

Grafico #5

¿Usted cree que se deberían de hacer los trámites notariales en línea?

 Copiar

9 respuestas



Como último grafico analizado se le consultó a la población si estaba de acuerdo o no con que se dieran los tramites notariales por medios electrónicos, con la finalidad de simplificar y descongestionar el sistema notarial. Frente a ello tenemos un 88.9% de la población encuestada que opino que ese es el paso correcto el establecer estos medios como parte regular y recurrente dentro del ámbito notarial, mientras que solo el 11.1% decidió que no era lo correcto el implementar estos trámites.

CAPITULO IV

PROPUESTA

Tema

La falta de aplicación de servicios electrónicos para tramites notariales, vulnera el principio de eficacia.

Razones que motivaron el estudio

Las razones que motivaron el desarrollo del presente estudio se enfocaron en determinar dentro de un área del derecho muy concurrida como lo es el derecho notarial, en el cual existe este problema en medio de una era modernizada y tecnológica. Donde los usuarios de tramites notariales nos debemos de enfrenar con la obligación de realizar tramites por medios presenciales cuando existe una posibilidad de realizarlos por medios electrónicos, tal y como se hace en otros países cercanos.

La necesidad de hacer este tipo de trámites con regularidad lleva a que se genere un malestar al ver como se vulnera de manera descarada no solo el principio de eficacia dentro del ámbito notarial, sino además principios como el de celeridad y eficiencia. Creando trabas en sistemas importantes dentro de cualquier estado de manera innecesaria, cuando existe la posibilidad de fácil acceso y de mejorar los servicios.

Justificación del tema

El principio de fe procesal es el principio encargado de otorgar la debida solemnidad que se debe de establecer al realizar un trámite notarial, y es que lo que el notario realiza es dar validez al acto, tramite o documento que se le presenta, validando todos los requisitos, solemnidades e información que contenga. Este principio es fundamental para que los tramites notariales puedan ser considerados como válidos y solemnes.

Frente a ello tenemos al principio de eficacia, el cual se encarga de velar por el cumplimiento eficaz de los tramites notariales, para que en el

proceso no se debe vulneraciones a los derechos de las partes por falta de celeridad. Al ser los tramites notariales de uso frecuente, es claro que existe una alta demanda para ello es necesario buscar una forma de optimizar el tiempo y los recursos, es así como se establece que la mejor forma de lograr una eficiencia en los tramites notariales es estableciendo medios y servicios electrónicos que permitan realizar ciertos tramites notariales por estos medios para ahorrar servicios y recursos, así como hacer que el proceso sea más eficaz para los usuarios.

Fundamentación teórica

Se puede establecer dentro de los aspectos científicos y doctrinarios más relevantes dentro del presente trabajo a los siguientes:

“ (euroinnova, 2023) consiste en la fe que el notario proporciona a todos los hechos y actos jurídicos que han pasado ante él. A la hora de dar fe de estos hechos, deben seguir una serie de reglas o costumbres determinadas por la ley”. Esto es uno de los principales aspectos que se busca proteger al momento de otorgar la validación ciertos de actos notariales a través de medios electrónicos.

Otro concepto que nos brinda la RAE sobre la fe notarial publica es que “ (Barrios, 2006) la fe pública se utiliza como la autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario.”

La importancia de mantener la seguridad jurídica dentro de este tipo de trámites está ligado a que “ (Jaramillo-Suárez, 2022) la seguridad jurídica se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del estado y sus órganos preservando a la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de reglas de juego con el objetivo de preservar la libertad que viven en el propio estado. En base a esto, se estima que uno de los principios fundamentales en una constitución democrática es la

seguridad jurídica, porque es la base para que la sociedad sepa en todo instante a qué atenerse entre las relaciones de los particulares con el Estado.”

Doctrinariamente podemos obtener conceptos de este principio como “ (Rodríguez, M, 2020) la culminación de los objetivos institucionales planteados, siendo el uso de recursos proporcionales a las necesidades que se requieran para cumplirlo, tomando en cuenta el tiempo que se desea para lograrlo, se logra medir a través de los resultados obtenidos al finalizar un proyecto o un determinado tiempo”

El autor español Antonio Rodríguez nos brinda un análisis doctrinario a estos principios, los cuales son fundamentales para el correcto desarrollo de la actividad notarial, de acuerdo al autor el análisis antes mencionado establece que:

“ (RODRÍGUEZ, 2012) se constituye el mejor ejemplo en que apoyar el aserto que precede; porque mientras el documento fue mero medio de prueba de unas voluntades declaradas fuera de él, no podía tener verdadera eficacia dispositiva, ya que todos los efectos negociables que no nacen directamente de la ley tienen que surgir de la voluntad de los hombres, reconocida, claro es, por el Ordenamiento. Los principios notariales ya examinados, especialmente los del consentimiento y de la forma escrita, son, pues, presupuestos indispensables para que la escritura pública tenga esa eficacia sustantiva”.

Dentro de las funciones del notario esta aprobar estos trámites, pero la condición recae en que el notario debe de validar todos los documentos que forman parte de este trámite, es aquí donde se cumple la formalidad y la validez. Se podría entender como finalidad notarial a la “ (uinl, 2017) función notarial que se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.”

Descripción del problema de investigación

Dentro del desarrollo de la presente investigación se presenta como el problema a tratar a la vulneración que se da al principio de eficacia notarial debido a la falta de aplicación de medios y servicios electrónicos, para poder realizar ciertos tramites o gestiones notariales, congestionando el sistema, no permitiendo que se ahorren recursos, y perjudicando al medio ambiente a través de la utilización de papel físico.

Objeto de estudio

El objeto del presente estudio se enfoca en determinar la vulneración al principio de eficacia que existe dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al desarrollo y forma de aplicación de los tramites notariales a través de los medios electrónicos. Enfocándose principalmente en como las actividades notariales son fundamentales para el desarrollo social y jurídico en el Ecuador, y como estas deberían de manejarse de una forma más práctica utilizando los recursos existentes para que pueda cumplir con las necesidades de las personas naturales y jurídicas que requieren los servicios.

Antecedentes

El derecho notarial es una de las instituciones legales más antiguas, proviene del Justiniano quien creo esa figura con el nombre de Tabelio, el cual luego fue evolucionando a lo que ahora significa Notario. Esta figura fue evolucionando y adentrándose a una parte más comercial, relacionándose con la regulación del comercio. Con Carlos Magno la actividad notarial se vuelve una figura más legal y les da a los actos notariales valor probatorio.

Esta figura comenzó a adentrarse en todos los ordenamientos jurídicos como parte fundamental del desarrollo de las actividades y contratos. Ecuador no fue la excepción y establece sus inicios en el notariado a través del derecho indiano. “ (FEN , 2022) La primera actuación notarial que registra la historia ecuatoriana es la del escribano Gonzalo Díaz de Pineda, quien extendió el acta de fundación de Quito, el año 1534, correspondiente a la primera fundación”.

El notariado ecuatoriano se basa en el notariado español, el cual se ha basado en el notariado egipcio como fuente principal. Lo que regía en el derecho notarial ecuatoriano era el compuesto por el Derecho Español, y el Derecho Canónico Ecuménico y aquellas normas que se iban sistematizando a medida en que las necesidades y circunstancias así lo determinaban dentro de la conquista.

El 9 de septiembre de 1683, “ (FEN , 2022) aparece por primera vez en las actas la calificación de Escribano y Notario Público, nombramiento que se extendió a favor de Antonio de Henao. Años más tarde aparece el Notario y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición el 26 de marzo de 1693. Al 18 de julio de 1694, consta en el acta el remate del oficio de escribano, ya no por orden de su majestad real, sino del Presidente de la Real Audiencia de Quito”.

Años después, en octubre de 1966, “ (FEN , 2022) el Presidente Interino de la República Clemente Yerovi Indaburu, sanciona la actual Ley Notarial, que constituye el primer conjunto de normas orgánicas que se refieren al notariado y a sus diversos aspectos y funciones. Nace así, en nuestra República una nueva institución jurídica dentro del derecho que, como ciencia independiente, reclama su desarrollo y conocimiento”.

Con el apoyo de Clemente Yerovi Indaburu se da por sentado la primera Ley Notarial Ecuatoriana, este impulso para que los países de América Latina concreten esta norma fue dado por el “ (Nicolás Parducci, 2000) notario argentino José Adrián Neri quien visitó a los Notarios de Europa y los convenció a unirse y organizarse en un ente mundial para impulsar y desarrollar el derecho notarial en América Latina. Esta acción culminó en Buenos Aires, en octubre de 1948 a la cual accedieron notarios de América y Europa, por Ecuador notarios de Quito y Guayaquil, quienes fundaron los colegios de notarios de Quito y Guayaquil en 1953”.

Frente a este apoyo es que se consolida el derecho notarial en el Ecuador y es por ello que a “ (Pazmiño, 2017) nivel mundial en todas las naciones que participan del sistema latino, esto es, cuyo origen es el romano-germánico, y de conformidad con la Unión Internacional del Notariado Latino,

se nutre de los aportes de los mismos fedatarios públicos, quienes, vistas las necesidades sociales y de su práctica diaria, van influyendo en los órganos legislativos para lograr cambios, acordes con la necesidad y evolución de las circunstancias sociales de los pueblos”.

Basándose en sus orígenes históricos se mantiene que “ (Pazmiño, 2017) todas las modificaciones que se hagan a la ley en derecho notarial, los fundamentos siguen siendo los mismos del derecho romano. El gran salto se produce cuando se permite, y la ley se adecua, a los procedimientos fotomecánicos y otros modernos para la redacción de las escrituras públicas, la reproducción y legalización de documentos, y cuando pasan a conocimiento y resolución de los notarios ciertos asuntos, denominados de jurisdicción voluntaria”.

Luego de haber revisado la historia del derecho notarial en el Ecuador se puede tener una concepción más clara acerca de cómo funciona los notarios en la actualidad, ya que se basan en la doctrina romana. Al basarse en una doctrina romana tiene una concepción estricta al respecto de cómo se deben de manejar los procesos y las solemnidades correspondientes, protegiendo los principios involucrados.

Para continuar con el desarrollo del presente trabajo se detallarán a continuación de manera conceptual la terminología fundamental para comprender la problemática que se está tratando.

Contextualización en tiempo y espacio, establecimiento de los marcos en los que el trabajo se desarrollará

Dentro del presente trabajo se establece como tiempo en el cual se ubica el desarrollo de la problemática a la considerada como época post pandemia a partir del año 2021-2022, y al espacio al sistema notarial ecuatoriano, como ámbitos de delimitación en los cuales se establece el estudio presentado.

Objetivos

Objetivos generales

- Establecer la vulneración de principios que se da dentro de los actos notariales en el sistema ecuatoriano.

Objetivos específicos

- Determinar cómo se vulnera el principio de eficacia dentro del sistema notarial ecuatoriano.
- Indicar los beneficios que se pueden obtener al aplicar ciertos tramites notariales a través de medios electrónicos.
- Establecer recomendaciones para mejorar el sistema notarial en el Ecuador.

Hipótesis

La protección al principio de fe procesal notarial establece una desprotección al principio de eficacia dentro de los tramites notariales que se podrían realizar a través de los medios electrónicos.

Enfoques metodológicos

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizó el método cualitativo de investigación, el cual consiste en ser un método de carácter científico enfocado en observar y recopilar información de distintos medios como entrevistas, encuestas, investigaciones, libros, periódicos, sitios webs y otras fuentes de consulta que sean de carácter fidedigno.

“La investigación cualitativa se utiliza para entender cómo las personas experimentan el mundo. Para comprender o explicar el comportamiento, las motivaciones y características de personas de un grupo objetivo” (Questionpro, 2023). De acuerdo al autor Carlos Villabella “ (VILLABELLA, 2020) la investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, que aborda problemáticas condicionadas histórica y

culturalmente en las cuales el hombre está insertado y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión. De esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?; y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y caracteriza”

Frente a ello dentro del presente trabajo se desarrolla una investigación de carácter cualitativa en la que se ha recopilado información pertinente como la antes mencionada la cual se analizará a fondo y se establecerá la más importante como parte del proyecto de investigación de acuerdo a los fines pertinentes que se quieren lograr dentro de esta.

El método cualitativo de investigación se utilizó recopilando información de las siguientes fuentes:

- Libros
- Cuerpos Normativos
- Encuestas
- Papers
- Sitios Webs
- Instituciones publicas
- Noticias

Dentro de las fuentes antes mencionadas se recopiló la información utilizando el método de abstracción el cual consiste en utilizar y detallar solo la información más relevante sintetizando los aspectos más importantes a considerar dentro de ellos. El problema jurídico que se aborda dentro de este es el determinar si la falta de aplicación de medios electrónicos vulnera el principio de eficacia.

Para corroborar y sustentar el problema jurídico planteado se debe de analizar la información correspondiente y determinar el alcance de la investigación planteada, así como el método de investigación, las variables correspondientes y las preguntas para determinar el tipo de estudio. Al obtener la información planteada se podrá realizar el pertinente análisis brindando los resultados obtenidos del proyecto de investigación.

Finalmente se analizarán los resultados como ultima a desarrollarse parte del diseño de la investigación en la cual se enfocará a validar si se cumple o no con el problema jurídico que se ha planteado, brindando las conclusiones parciales del presente trabajo el cual se basara para crear las recomendaciones y conclusiones que se expondrán al finalizar el presente trabajo de investigación.

Dentro del presente trabajo se establece al alcance de la investigación dentro del tipo de investigación jurídica explicativa o causal. Este tipo de investigación consiste en “ (Tantaleán, 2015) clase de estudio se orienta al descubrimiento de factores causales, por lo que se responde finalmente a la pregunta ¿por qué se presenta así el fenómeno?, o ¿a qué se debe tal o cual evento? En este tipo de investigación el estudioso conoce con detalle el efecto, pero lo que no conoce es la causa de ese efecto.”

Desde un concepto más simple tenemos a este tipo de investigación la cual “ (Questionpro, 2023) se llevaba a cabo para investigar de forma puntual un fenómeno que no se había estudiado antes, o que no se había explicado bien con anterioridad. Su intención es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información. El investigador obtiene una idea general y utiliza la investigación como una herramienta para que lo guíe a temas que podrían abordarse en el futuro. Su objetivo es encontrar por qué y para qué de un objeto de estudio. Es el tipo de investigación más común y se encarga de establecer relaciones de causa y efecto que permiten hacer generalizaciones a realidades similares.

Tal y como lo establecen sus conceptos es un tipo de estudio que resulta útil para probar teorías tal y como se está utilizando dentro del presente trabajo. Este tipo de investigación es muy favorable ya que se utiliza distintas formas de comparación y análisis sobre la información, lo cual muestra más variables y opciones, en vez de solo enfocarse por un aspecto en particular de lo que se menciona. Permite que la investigación vaya más allá de lo que establece de manera teórica, siendo un gran aliado cuando se busca probar o sustentar una teoría.

Para continuar con la determinación es necesario resolver las preguntas que surgen de este modelo de investigación con el fin de obtener un alcance claro de determinación de la información a la que se busca llegar con la propuesta.

Preguntas:

¿A qué se debe la vulneración del principio de eficacia?

Esta vulneración tal y como se ha detallado durante el desarrollo del presente trabajo va relacionado de manera total al principio de eficacia y como este principio se ha visto vulnerado debido a la falta de aplicación de los medios tecnológicos para el desarrollo de los tramites notariales. Se da la vulneración debido a que tal y como lo determina el principio este vela que se cumpla los tramites notariales de manera efectiva de acuerdo a lo estipulado por la ley, pero con la mayor celeridad y eficiencia posible. Al no utilizar los recursos telemáticos a los que se tiene acceso se va en contra de lo que determina el principio.

¿Cómo afecta esta vulneración al sistema notarial ecuatoriano y a la seguridad jurídica?

Afecta de gran manera debido a que el sistema notarial debe de ejecutarse en base a los principios del derecho notarial, además de que afecta a la seguridad jurídica porque no se cumple con los preceptos que por esencia la figura debe de cumplir. La afectación se daría a todos los procesos notariales en general ya que irrumpe con la validación jurídica que se debe de dar.

¿Cuáles son las causas que motivan la vulneración del principio de eficacia?

Las principales causas van ligadas que a la falta de implementación los procesos serían más demorados retrasando a las instituciones públicas, al servicio público, a la empresa privada y por ende a la economía. Así mismo se ahorran recursos para las partes tanto para el sistema notarial, como para el usuario ya que los costos disminuyen. Al referirnos a costos nos referimos

a costos de movilización de impresión, de mano laboral, a ese tipo de costos mas no a las tazas notariales.

¿Por qué se da esta vulneración?

Porque a pesar de contar con los recursos telemáticos y los sistemas digitales no se implementa el uso y tramitación de procesos y actos notariales a través de estos medios electrónicos, lo que hace que se vulnere al principio de eficacia. Esto es debido a que se cuenta con los recursos, es decir estos ya están ahí y se podrían utilizar, pero se opta por no utilizarlos y dejarlos de lado impidiendo que los tramites notariales puedan realizarse con una mayor eficacia que solo beneficiaría a las partes.

¿Por qué se presenta este problema?

Porque actualmente vivimos en una era tecnológica, donde el tiempo cada vez es más corto y buscamos simplificar nuestras actividades. El internet nos brinda esa facilidad, la cual permite que utilizamos programas en los cuales se pueden realizar distintas actividades, solicitudes o tramites que facilitan a la persona.

El problema aparece cuando a pesar de contar con estos recursos se niega a utilizarlos o se los limita con la clara intención de perjudicar a los usuarios que pueden acceder a estos servicios. Es aquí donde se da la vulneración de los principios, ya que no se cuenta con la protección y garantías necesarias para realizar la actividad notarial basándose en sus principios como el de eficacia.

¿Por qué no se habían tomados medidas respectivas antes?

Porque hasta antes de la pandemia no se lo tomaba como un recurso fiable, además de que siempre se ha tenido la preocupación de vulnerar el principio de fe pública notarial, el cual es el principio fundamental dentro del sistema notarial. Tal y como ya se ha desarrollado en el presente trabajo se ha podido comprobar que la utilización de estos medios no perjudica tal principio ya que la validación de datos y documentos igual debe de realizarse y el notario debe de otorgar la fe pública de aquello.

Además, el aspecto principal a considerar es que a pesar de que se permitan realizar trámites por medios telemáticos, no serían todos los trámites más solo los permitidos, ya que existen actos que no se pueden dar sino es de manera presencial. De igual manera como se detalló anteriormente la utilización de estos medios digitales es potestativo es decir que la persona escoge si prefiere realizar la gestión a través de estos medios buscando descongestionar el sistema o si prefiere (debido a múltiples razones como no contar con internet o no saber cómo hacer el trámite) puede seguirlo realizando de forma presencial.

La pandemia y confinamiento obligaron a que se de apertura a estos sistemas demostrando la gran utilidad que tiene y el poco costo que mantiene al usarse. Es claro que como cualquier sistema telemático puede tener riesgos dentro de la red, pero si la función judicial invierte en programas de calidad que cuenten con la protección necesaria, la implementación será aún más beneficiosa para el usuario.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación el método que se utiliza es el dogmático, este método consiste en que “ (Tantaleán, Reynaldo, 2016) se recoge información de libros, revistas especializadas, diarios oficiales, etc. Una vez reunida toda la documentación necesaria puede empezar la investigación a realizar.” Es decir que el método que se utiliza consiste de manera directa en la recopilación de la información derivada de varias fuentes para luego esta ser analizada, obteniendo así los aportes pertinentes que sirven como los datos de la investigación.

Este método además de ser llamado estudio dogmático, también es conocido como estudio normativo debido a que es comúnmente utilizado para el análisis de cuerpos normativos. Este tipo de investigación dogmática, pero de carácter jurídica funciona con la finalidad de en base estudiar las normas, junto con la legislación y la doctrina que corresponde, para así conocer en la totalidad los aspectos a tratar.

Es por ello que dentro de los proyectos de investigación que se realizan en el ámbito jurídico se utiliza este método de investigación, ya que permite que se obtenga la información adecuada de los recursos necesarios, además

de que permite tratar la información de la manera adecuada al tratarse de normas que pueden tener rangos jerárquicos distintos.

Este modelo dogmático es utilizado en la mayoría de los trabajos de carácter jurídico como ya se ha mencionado, y esto se debe a que “ (Israel Mtz, 2015) es una técnica que permite a la dogmática a formular el derecho positivo adecuándolo a determinados ideales, si bien haciéndolo parecer esa formulación como si se tratara de una mera descripción de soluciones que el derecho encierra en forma latente, es la atribución al legislador de ciertas propiedades de racionalidad, o que sirven para garantizarla, que está muy lejos de caracterizar a los legisladores reales”.

Finalizando que el modelo dogmático jurídico dentro del desarrollo del presente trabajo funciona como el método de investigación adecuado que permite recopilar y analizar a través del medio de la abstracción toda la información relevante necesaria, para poder resolver la problemática jurídica que se trata, en la cual dentro del presente trabajo es la: “vulneración del principio de eficacia, por la falta de aplicación de tramites por medios electrónicos dentro del derecho notarial”, esta problemática aplicada debe de ser corroborada sustentándose en la información abstraída y analizada a través de los métodos de investigación que se enfocan en determinar si la problemática es válida o no.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Para finalizar con el desarrollo del presente trabajo de investigación, tenemos a la figura del principio de eficacia la cual consiste en precautelar que todos los trámites se realicen acorde a lo que establecen las normas, los principios, las garantías y la doctrina, es decir que se realice como debe de ser, si nos basamos en este principio notarial de eficacia que se enfoca en que se realice de la manera más práctica y eficaz y gestión mientras que se cumpla con la debida seguridad jurídica, la cual es la finalidad principal del derecho notarial.

Una forma de realizar de manera más eficaz el derecho notarial es a través de la implementación de ciertos tramites a través de medios electrónicos, los que permiten que se ahorden recursos de ambas partes, además de que tienen un gran porcentaje de ahorro de tiempo y beneficia al medio ambiente. Además de las razones antes mencionadas, otra que se debe de tomar en cuenta es se cumple con los principios notariales, los cuales deben de contar con esta garantía jurídica.

La principal preocupación frente a la inaplicación de este tipo de sistemas surgía de la idea que al aplicar este tipo de trámites a través de los medios digitales, se vulneraba el principio de fe pública notarial, el cual es uno de los principios más importantes dentro de esta rama, lo cual como ya se demostró durante el desarrollo del proyecto es que es incorrecto ya que la proposición de implementar este tipo de trámites solo beneficia a los notarios y usuarios.

Los notarios al recibir la información la deben de corroborar de la misma manera que si fuera presencial, y debe de contar con toda la seguridad jurídica del caso antes de aprobar un documento, además no todos los tramites se pueden realizar por estos medios sino solo tramites más sencillos como declaraciones juramentadas, reconocimientos de firmas, permisos de salida del país, entre otros.

Adicionando a que la utilización de estos recursos es potestativos mas no restrictivos, debido a que a pesar de estar habilitado el trámite en línea las personas que no cuenten con los recursos como internet o computadora, podrán seguir realizando sus gestiones por medios presenciales. De terminando que la falta de aplicación de los medios sistemáticos crea una vulneración al principio de eficacia, el cual vela por el cumplimiento adecuado de todas las funciones del notario.

RECOMENDACIONES

Para finalizar el desarrollo del presente trabajo se establecen las siguientes recomendaciones:

- Establecer una reforma de ley donde se detalle de manera profunda la aplicación de los tramites (permitidos) dentro del sistema notarial.
- Que se brinden cursos y talleres formativos, así como la creación de guías de aprendizaje que estén al acceso de todo el público, para que ellos puedan informarse y conocer como realizar el trámite.
- Realizar propaganda respecto a los tramites por medios electrónicos para que los usuarios puedan conocerlos.
- Implementar sistemas modernos que puedan brindar la seguridad jurídica a los usuarios.

Bibliografía

Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* .
Quito: Asamblea Constituyente .

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (2018). *LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO*. MEXICO D.F.

Asamblea Nacional . (2009). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL* . Quito : Asamblea Nacional .

Asamblea Nacional . (2017). *CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO*. Quito : Asamblea Nacional .

Barrios, B. (2006). *Derecho Notarial Panameño*.

BOE. (1862). *Ley del Notariado* . madrid .

Cevallos, G. (2018). *Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500248

Consejo de la Judicatura . (06 de 08 de 2020). *CONSULTA WEB ACTOS NOTARIALES*. Obtenido de <https://www.gob.ec/cj/tramites/consulta-web-actos-notariales#:~:text=Tr%C3%A1mite%20dirigido%20a%20personas%20naturales,en%20el%20Sistema%20Inform%C3%A1tico%20Notarial>.

Consejo Nacional del Notario . (2020). *Quién es el notario*. Obtenido de <https://www.notariado.org/portal/qui%C3%A9n-es-el-notario>

DECRETO - LEY 9020/78. (1978). *Ley 9020*. Buenos aires: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

DQS. (2022). *Certificación - Una definición*. Obtenido de <https://www.dqsglobal.com/es-ar/acerca-de/certificacion/que-es-la-certificacion>

euroinnova. (2023). *Qué es la fe pública y su clasificación*. Obtenido de <https://www.euroinnova.ec/blog/que-es-la-fe-publica#:~:text=fe%20p%C3%ABblica%20principales%3A-,Fe%20p%C3%ABblica%20notarial,fe%20es%20el%20contador%20p%C3%ABlico>.

familysearch. (2016). *Los Registros notariales de La Argentina*. Obtenido de https://www.familysearch.org/es/wiki/Los_Registros_notariales_de_La_Argentina

FEN . (2022). *RESEÑA HISTÓRICA*. Obtenido de <https://www.fen.com.ec/website/index.php/el-notariado/resena-historica>

International Union of Notaries. (2005). *Principles of the notarial function*. Obtenido de <https://www.uinl.org/principios-de-la-funcion>

Israel Mtz. (2015). *MODELO DOGMATICO*. Obtenido de https://www.academia.edu/6150747/MODELO_DOGMATICO

Jaramillo-Suárez, G. (2022). *Eficiencia y eficacia del servicio notarial en el Ecuador como garantía a la seguridad jurídica y contractual de los usuarios*. Machala.

López, H. (2009). *Los actos de jurisdicción voluntaria ejercidos por los jueces y notarios*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/697/1/T757-MDP-L%C3%B3pez-Los%20actos%20de%20jurisdicci%C3%B3n%20voluntaria.pdf>

Nicolás Parducci. (2000). *Evolución del derecho notarial en el Ecuador en el siglo XX*. Guayaquil: Endino.

- Pazmiño, S. (2017). *El derecho notarial y la formación en el posgrado* .
Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5662/1/T2313-MPDU-Pazmi%C3%B1o-El%20derecho.pdf>
- Priori, G. (2013). *El Principio de la Buena Fe Procesal, el Abuso del Proceso y el Fraude Procesal*.
- Questionpro. (2023). *¿Qué es la investigación cualitativa?* Obtenido de <https://www.questionpro.com/es/investigacion-cualitativa.html>
- Questionpro. (2023). *¿Qué es la investigación explicativa?* Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-explicativa/>
- RODRÍGUEZ, A. (2012). *El principio de eficacia sustantiva y mixta*.
- Rodríguez, M. (2020). *Eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público municipal. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*.
- Stornaiolo, U. (20 de julio de 2021). *El sistema notarial telemático de Ecuador: ¿eficiente digitalización?* Obtenido de <https://www.xn--espaconfidencial-ixb.com/2021/07/20/el-sistema-notarial-telematico-de-ecuador-eficiente-digitalizacion/>
- Tantaleán, R. (2015). *EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*.
- Tantaleán, Reynaldo. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*.
- uinl. (2017). *Principles of the notarial function*. Obtenido de <https://www.uinl.org/principios-de-la-funcion>
- VILLABELLA, C. (2020). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. UNAM.

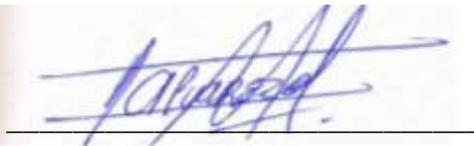
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Álvarez Tubay Michelle Nicole**, con C.C: # 0954082996 autora del **componente práctico del examen complejo: La falta de aplicación de servicios electrónicos para tramites notariales, vulnera el principio de eficacia**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **23 de mayo de 2023**

f. 

Nombre: **Álvarez Tubay Michelle Nicole**

C.C: 0954082996

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La falta de aplicación de servicios electrónicos para trámites notariales, vulnera el principio de eficacia.		
AUTORA	Álvarez Tubay Michelle Nicole		
TUTORA	Nuques Martínez Teresa		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Registral		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Notarial Y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23- mayo-2023	No. DE PÁGINAS:	60
ÁREAS TEMÁTICAS:	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho Notarial -Derecho Procesal -Derecho Constitucional 		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notarial, principios procesales, tramites, fe procesal, registral, eficacia.		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo desarrolla la problemática existente dentro del derecho notarial y registral ecuatoriano frente a la ineficacia existente en los tramites notariales. Este trabajo se enfoca en analizar a fondo la problemática actual que se da dentro de esta rama en la realización de los tramites notariales de carácter presencial, los cuales se realizan para salvaguardar la fe procesal de los documentos que validan. Dejando así de lado la aplicación de los medios y servicios electrónicos en los tramites notariales, los cuales serían más eficaces si se realizaran de manera conjunta por estos medios. Dentro del desarrollo de los capítulos se analizará el marco teórico, marco legal tanto local como internacional, marco conceptual y marco metodológico aplicando una metodología de investigación cualitativa y método exploratorio documental, recopilando información y datos que permitan establecer los beneficios de aplicar la realización de trámites notariales a través de los medios y servicios electrónicos para evitar que se vulneren principios procesales fundamentales como el principio de eficacia. Para concluir el desarrollo del presente trabajo se presenta conclusiones y recomendaciones en las que se detalla cómo aplicar estos métodos y servicios electrónicos sin vulnerar la fe procesal y mejorando la eficacia de los tramites notariales.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992874142	E-mail: ab.michellealvarez@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: María Auxiliadora Blum Monroy		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			